



Universidad Autónoma de Chiriquí

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Maestría en Mediación, Conciliación, Arbitraje y Negociación

“Mediación Penal como Método Alternativo de Resolución de Conflictos en Delitos de Hurto Simple, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, años 2022-2023”

Presentado por:

Angélica Alexandra Shiwanov

4-778-351

Trabajo de Grado para Optar por el Título de Magíster en Mediación, Conciliación, Arbitraje y Negociación

Profesora Asesora:

Dra. Lisbeth Mabel Casasola Araúz

David, Chiriquí, República de Panamá

2024.

Universidad Autónoma de Chiriquí
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Maestría en Mediación, Conciliación, Arbitraje y Negociación
Aprobación del Tribunal Examinador

Dra. Lisbeth Mabel Casasola Araúz
Asesora

Dra. Paula Mosquera
Lectora

Mgtr. Julio De Gracia
Lector

Dado en la Ciudad de David, a los 15 días del mes de noviembre de 2024.

DECLARACIÓN JURADA

Yo, **Angélica Alexandra Shiwanov**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal **No. 4-778-351**; quien, luego de haber sometido este trabajo de investigación titulado: **“Mediación Penal como Método Alternativo de Resolución de Conflictos en Delitos de Hurto Simple, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, años 2022-2023”**, al Programa Antiplagio Turnitin, declaro que, este trabajo de investigación es original y ha cumplido con los parámetros establecidos para poder ser presentado como Trabajo de Grado para poder obtener el Título de Magíster en Mediación, Conciliación, Arbitraje y Negociación.

Atentamente;

Licenciada Angélica Alexandra Shiwanov

AGRADECIMIENTO

Al concluir esta etapa significativa de mi formación académica, deseo expresar mi más sincera gratitud:

A Dios, fuente inagotable de sabiduría y fortaleza, por permitirme alcanzar esta meta y guiar cada uno de mis pasos en este camino de crecimiento profesional.

A mi familia, especialmente a mis padres, por su amor incondicional, sus sacrificios y su inquebrantable fe en mí. Sus palabras de aliento fueron el motor que me impulsó a perseverar en los momentos más desafiantes de este proceso.

A mi asesora de tesis, por compartir generosamente su experiencia y conocimientos, por su paciencia y dedicación en la orientación de esta investigación. Sus valiosas observaciones y sugerencias fueron fundamentales para el desarrollo y culminación exitosa de este trabajo.

A los Funcionarios Judiciales, Mediadores, profesionales del derecho y población de la Provincia de Chiriquí, que gentilmente aportaron su tiempo y experiencia, enriqueciendo significativamente esta investigación con sus testimonios y conocimientos.

A todas aquellas personas que, de una u otra manera, contribuyeron a la realización de esta investigación y a mi crecimiento profesional.

Este logro no habría sido posible sin el apoyo y la contribución de cada uno de ustedes. Mi más profundo agradecimiento y reconocimiento.

La Autora.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación:

A mi familia, pilar fundamental en mi vida, por su apoyo incondicional y comprensión durante las largas horas dedicadas a este proyecto académico. Su amor y respaldo han sido mi mayor motivación para perseverar y alcanzar esta meta.

A mis padres, por inculcarme desde pequeña el valor del estudio y la perseverancia, por enseñarme que con esfuerzo y dedicación todo es posible. Sus sacrificios y ejemplo han sido la base de mis logros.

A los usuarios del Sistema Judicial Panameño, cuyas experiencias han sido fundamentales para comprender la importancia de implementar Métodos Alternos de Resolución de Conflictos en nuestra sociedad.

A todos aquellos profesionales del derecho que día a día trabajan por una justicia más eficiente y humana, buscando alternativas para la resolución pacífica de conflictos en nuestra sociedad.

Esta tesis representa no solo un logro académico, sino también un aporte al desarrollo de una justicia más restaurativa y eficiente en nuestra sociedad.

La Autora.

TABLA DE CONTENIDO

Declaración Jurada	iii
Agradecimiento	v
Dedicatoria	vii
Tablas de Contenido.....	ix
Introducción	xvi
Resumen.....	xviii
CAPÍTULO I - MARCO INTRODUCTORIO	1
1.1. Antecedentes	2
1.2. Planteamiento del Problema.....	2
1.3. Justificación.....	3
1.4. Objetivos	4
1.4.1. General	4
1.4.2. Específicos.....	4
1.5. Delimitaciones y Limitaciones.....	4
1.5.1. Delimitaciones.....	4
1.5.2. Limitaciones	5
1.6. Impacto Esperado.....	5
CAPÍTULO II - MARCO TEÓRICO.....	6
2.1. ¿Qué son los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos?	7

2.1.1. Conceptos y definiciones de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, según distintos autores.	7
2.1.2. Glosario de términos sobre Métodos Alternos de Resolución de Conflictos....	8
2.2. Origen de los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos	8
2.2.1. Origen de los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos en América.....	9
2.2.2. Origen de los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos en América Latina.....	10
2.2.3. Origen de los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos en Panamá..	10
2.3. Regulación de los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos en la República de Panamá.....	11
2.3.1. Decreto Ley No. 5 del 8 de Julio de 1999.....	12
2.3.2. Código Procesal Penal de la República de Panamá.....	12
2.4. ¿Qué es Delito de Hurto Simple?	13
2.4.1. Conceptos y definiciones de Hurto Simple, según distintos autores.	13
2.4.2. Glosario de términos sobre Hurto Simple.	14
2.5. Regulación del Delito de Hurto Simple en la República De Panamá	15
2.6. Requisitos para poder Acceder a la Mediación Penal, como Método Alterno de Resolución de Conflictos en la República de Panamá.....	16
2.7. Procedimiento para Solicitar la Derivación del Proceso por Delito de Hurto Simple a Mediación en Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos.	18
CAPÍTULO III - MARCO METODOLÓGICO	20

3.1. Tipo de Investigación.....	21
3.1.1. Definición.....	21
3.1.2. Justificación.....	21
3.2. Sujetos, entorno o fuente de información	21
3.3. Variables o Categorías de la Investigación	23
3.3.1. Definición.....	23
3.4. Población y Muestra.....	24
3.4.1. Población.....	24
3.4.2. Muestra y Tipo de Muestreo	24
3.4. Métodos e Instrumentos de Investigación.....	24
3.4.1. Materiales.....	24
3.4.2. Equipos.....	25
3.4.3. Métodos	25
3.5. Fuentes Humanas y Documentales	25
3.5.1. Fuentes Humanas	25
3.5.2. Fuentes Documentales.....	26
3.6. Instrumentos	26
3.7. Tratamiento de la Información.....	26
CAPÍTULO IV - ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LO RESULTADOS	27
4.1. Resultados de la Entrevista a Mediadores.....	28

4.2. Abogados Litigantes - Utilización y Percepción de la Mediación Penal en Casos de Hurto Simple.....	33
4.3. Población General - Conocimiento y Opiniones sobre la Mediación Penal	38
4.4. Estudiantes de tercer año – Conocimientos de MARC	44
4.5. Fiscales y Jueces de Garantías – Mediación Penal	51
4.6. Defensores de Oficio y Abogados Litigantes.....	59
4.7. Víctimas e Infractores – Opinión de Mediación	64
CONCLUSIONES	73
RECOMENDACIONES	76
BIBLIOGRAFÍA	79
ANEXOS	84

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Resultados de la Entrevista a Mediadores.....	29
Tabla 2. Encuesta a Abogados Litigantes	34
Tabla 3. Encuesta a la Población en General	39
Tabla 4. Encuesta a Estudiantes de Tercer Año	45
Tabla 5. Encuesta a Fiscales y Jueces de Garantías	53
Tabla 6. Encuesta dirigida a Defensores de Oficio y Abogados Litigantes.....	60
Tabla 7. Encuesta dirigida a Víctimas e Infractores	65

INTRODUCCIÓN

La congestión en los Despachos Judiciales es uno de los principales problemas que enfrenta el Sistema de Administración de Justicia en Panamá. Esta saturación retrasa la resolución de casos y dificulta el acceso ciudadano a la justicia.

Ante este panorama, los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos como la Mediación, representan una opción viable para descongestionar el Sistema Judicial al ofrecer procesos más ágiles y económicos de solución de controversias interpersonales. Si bien su uso se ha expandido en materia de familia y civil, aún hay campo para robustecer su implementación en casos penales de baja lesividad social, como Hurtos Simples.

En Panamá, la Ley 5 de 1999 abrió las puertas para implementar la Mediación en casos penales. No obstante, su aplicación es aún limitada. Los Hurtos Simples, caracterizados por una menor lesividad y con frecuencia derivados de problemas socioeconómicos, constituyen precisamente el tipo de delitos donde este método podría tener mayor impacto transformador.

El presente estudio, busca analizar específicamente la aplicación de la Mediación Penal en Delitos de Hurto Simple ocurridos en la Provincia de Chiriquí durante 2022 y 2023. Se espera determinar el perfil demográfico de los casos mediados, los acuerdos alcanzados y los beneficios y dificultades percibidos, con miras a generar recomendaciones para expandir esta alternativa en la región.

Los resultados contribuirán a influir en reformas para institucionalizar la derivación temprana de Hurtos Simples a Mediación Penal. Así se podría contribuir concretamente a la descongestión de los Despachos Judiciales en Chiriquí, optimizando la administración de justicia penal en casos de baja peligrosidad.

RESUMEN

La tesis titulada "Mediación Penal como Método Alternativo de Resolución de Conflictos en Delitos de Hurto Simple en la Provincia de Chiriquí" analiza el impacto y efectividad de la Mediación Penal como Método Alternativo de Resolución de Conflictos relacionados con el Hurto Simple. En la Parte I, se introducen los fundamentos, destacando la forma en que la Mediación Penal puede ayudar a descongestionar el Sistema Judicial de Panamá, Provincia de Chiriquí. Se planifican los Objetivos Generales y Específicos del trabajo, tratando de evaluar la utilización de la Mediación Penal en delitos de bajo daño. La Parte II cubre el sistema hipotético, donde se describen las ideas críticas de los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos (MARC), incluida la Mediación Penal. Asimismo, se analiza el material de la estructura administrativa en Panamá y las cualidades del Delito de Hurto Simple, dando una premisa sólida y calculada. En el Capítulo III, se desarrolla la metodología, donde se detalla el Enfoque Mixto de la investigación (Cualitativo y Cuantitativo). Se explica el proceso de selección de muestra, los instrumentos de recolección de datos como Entrevistas y Encuestas, y los criterios para evaluar variables como la satisfacción de las partes y el cumplimiento de los acuerdos. La Sección IV presenta el Análisis de los Resultados. Los hallazgos dejan al descubierto un elevado grado de cumplimiento con el Proceso de Mediación Penal, aunque se reconocen dificultades como la falta de información de la población sobre los MARC y el incumplimiento de los acuerdos. Para concluir, se ofrecen propuestas para trabajar en la viabilidad y dispersión de la Mediación Penal en Panamá. Este estudio destaca la importancia de la Mediación Penal como dispositivo vital para trabajar en la organización de la equidad en casos menos graves, como el Hurto Simple.

CAPÍTULO I

MARCO INTRODUCTORIO

1.1. Antecedentes

La Mediación Penal fue introducida en Panamá a través del Decreto Ley 5 de julio de 1999, que regula la Conciliación y la Mediación. Este Decreto Ley permite que el Ministerio Público o el Órgano Judicial puedan remitir casos a Centros de Mediación previamente acreditados.

Según estadísticas del Ministerio Público, para el 2018 se registraron a nivel nacional un total de 1,047 casos ingresados a Mediación Penal, de los cuales 511 lograron acuerdos entre las partes (una tasa de éxito del 48.8%). De estos casos, 144 correspondieron a Delitos Contra el Patrimonio Económico (que incluyen Hurto Simple y Agravado).

En cuanto a investigaciones sobre la aplicación de la Mediación Penal en Panamá, se encuentran algunos estudios como el de Vitonera (2020), quien analizó percepciones sobre la Mediación Penal entre Operadores de Justicia y encontró opiniones diversas sobre sus ventajas y desafíos. Asimismo, Peñalba (2021) estudió factores que inciden en el cumplimiento de acuerdos de Mediación Penal en casos de Violencia Doméstica.

Sin embargo, no se registran a la fecha estudios específicos sobre el uso de la Mediación Penal en casos de Hurto Simple en la Provincia de Chiriquí, lo cual resalta la importancia de la presente investigación para generar evidencia al respecto.

1.2. Planteamiento del Problema

Los Hurto Simple representan uno de los delitos más frecuentes en Panamá. La tasa de Hurto Simple ha incrementado de 285 por cada 100.000 habitantes en 2015 a 326 en 2018 (Instituto Nacional de Estadística y Censo, 2019). Particularmente, los Hurto Simple, concentran gran parte de los casos que llegan al Sistema de Justicia Penal.

Según cifras del Ministerio Público (2021), en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí, se registraron 3.251 denuncias por Hurto Simple en el 2020, lo cual equivale al 46% del total de ingresos penales en esta región. Sin embargo, los procesos relacionados a Hurtos Simples frecuentemente saturan los Despachos Judiciales sin necesidad.

Ante esta realidad, el presente estudio busca responder la siguiente pregunta: *¿La Mediación Penal, resulta un Método Alternativo de Resolución de Conflictos en el Delito de Hurto Simple, Provincia de Chiriquí, República Panamá, años 2022-2023?*

1.3. Justificación

En los últimos años se ha incrementado el interés en implementar Métodos Alternos al Proceso Judicial tradicional para mejorar el acceso y la eficiencia de la Justicia Penal. Según estadísticas judiciales, en 2021 ingresaron a los Juzgados de Paz y Justicia Comunitaria de Chiriquí un total de 1,350 denuncias por Delitos Contra el Patrimonio Económico, en su mayoría Hurtos Simples y Agravados.

Considerando la alta congestión que enfrenta el Sistema Judicial Panameño, diversos autores plantean la necesidad de expandir el uso de la Mediación Penal a casos como Hurtos Simples, que involucran conflictos interpersonales manejables a través del diálogo.

Los resultados de esta investigación generarán evidencia para influir en una mayor incorporación de la Mediación como respuesta efectiva ante Hurtos Simples, contribuyendo a reducir el represamiento judicial en la región.

1.4. Objetivos

1.4.1. General

Analizar el Método Alternativo de Resolución de Conflictos, conocido como Mediación Penal en el Delito de Hurto Simple, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, durante los años 2022 - 2023.

1.4.2. Específicos

- Describir el Método Alternativo de Resolución de Conflictos, específicamente la Mediación Penal, en Delitos de Hurto Simple, en la Provincia de Chiriquí, República de Panamá.
- Determinar el perfil demográfico de las partes involucradas en Delitos de Hurto Simple derivados a Mediación Penal en la Provincia de Chiriquí, durante el período de estudio.
- Identificar los acuerdos logrados, beneficios y dificultades de la Mediación Penal en Delitos de Hurto Simple, percibidos por los intervinientes, en los años 2022-2023.

1.5. Delimitaciones y Limitaciones

1.5.1. Delimitaciones

- Delimitación espacial: La investigación se circunscribe únicamente a casos ocurridos en la Provincia de Chiriquí, atendidos en Centros de Mediación de esta provincia.
- Delimitación temporal: Se analizan casos de Delitos de Hurto Simple remitidos a Mediación durante un período específico de dos años, entre 2022 - 2023, obteniendo datos actualizados.
- Delimitación de tipo de delito: El estudio se enfoca exclusivamente en el Delito de Hurto Simple tipificado en el Código Penal, excluyendo otras categorías de Delitos Contra el Patrimonio Económico.

1.5.2. Limitaciones

- Acceso limitado a bases de datos sobre Casos Penales mediados en Chiriquí al no existir registro centralizado. Se depende de la colaboración voluntaria de Centros de Mediación y sus intervinientes.
- Escasez de literatura previa sobre Mediación Penal en Delitos de Hurto Simple en Panamá, que sirva como referencia directa al estudio.
- Riesgo de sesgo en las percepciones obtenidas de intervinientes que participaron en mediaciones de casos de Delitos de Hurto Simple.

1.6. Impacto Esperado

De acuerdo con estadísticas judiciales recientes, cerca del 25% de los Procesos Judiciales activos en los Juzgados de Paz y Justicia Comunitaria de Chiriquí en 2021, correspondieron a Delitos Contra el Patrimonio Económico, principalmente Hurtos Simples. Considerando la documentada congestión procesal en la provincia, diversos expertos recomiendan implementar la Mediación Penal en estos delitos de baja lesividad como mecanismo para descongestionar el sistema.

En ese sentido, se espera que los resultados del presente estudio aporten evidencia actualizada y específica para la Provincia de Chiriquí sobre las ventajas y oportunidades de mejora de la Mediación como Método Alterno de Resolución de Conflictos ante Delitos de Hurto simple.

Así, se podrían robustecer iniciativas existentes. Además, la investigación busca influir en Reformas Normativas para institucionalizar la derivación temprana de casos apropiados a Centros de Mediación Penal Especializados. En síntesis, se espera tener un impacto concreto en la Política Pública de Administración de Justicia Penal en la región.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ¿Qué son los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos?

Los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos (MARC) son mecanismos para resolver controversias entre dos o más partes sin la necesidad de recurrir a un Proceso Judicial.

Dichos Métodos Alternos de Resolución de Conflictos se basan en la autogestión del conflicto por las mismas partes, con la asistencia de un tercero neutral e imparcial que facilita la comunicación entre las partes; los mismos, buscan soluciones integrales que atiendan necesidades e intereses subyacentes. Algunos ejemplos son la Mediación, Conciliación, Arbitraje y la Negociación.

Los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos tienen múltiples beneficios como:

- Menor costo económico y emocional
- Rapidez
- Flexibilidad
- Mayor cumplimiento de acuerdos
- Preservación de relaciones
- Empoderamiento de las partes
- Soluciones creativas

2.1.1. Conceptos y Definiciones de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, según distintos autores.

- Bush y Folger (1994) agregan: *"Incorporan un tercero neutral para ayudar a encontrar una resolución negociada, atendiendo intereses subyacentes"*.

- Folberg y Taylor (1984) señalan: *"cualquier proceso de resolución de disputas en que las partes alcanzan un acuerdo voluntario asistidos por un tercero neutral"*.
- Moore (1995) destaca que producen acuerdos durables y mejoran relaciones. Hay coincidencia en la intervención de un facilitador neutral, el protagonismo de las partes y en acuerdos que satisfacen necesidades e intereses.

2.1.2. Glosario de Términos sobre Métodos Alternos de Resolución de Conflictos

- **Arbitraje:** El tercero toma una decisión obligatoria.
- **Conciliación:** El tercero propone fórmulas de arreglo.
- **Facilitación:** Conduce diálogos complejos multidireccionales.
- **Justicia Restaurativa:** Reparar daños entre víctima y ofensor en materia Penal.
- **Mediación:** Proceso donde un tercero neutral facilita el diálogo entre las partes para que lleguen a un acuerdo voluntario.
- **Negociación Asistida:** Con apoyo de tercero en comunicación y opciones.
- **Resolución Colaborativa de Problemas:** Enfoque consensual participativo.

2.2. Origen de los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos

Los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos surgieron en Estados Unidos en 1970 ante la insatisfacción con el Sistema Judicial Tradicional: lento, costoso, adversario, destructivo de relaciones. Se crearon Centros Comunitarios Privados de Mediación. Ofrecían una alternativa para resolver disputas interpersonales de modo más rápido, económico y con acuerdos duraderos.

El enfoque se expandió abarcando diversas áreas como familia, escuelas, comunidades, materia Civil, Comercial y Penal. Cobró fuerza el movimiento de acceso a la justicia que buscaba formas más efectivas de administrar justicia centradas en las personas.

2.2.1. Origen de los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos en América

Los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, como la Mediación y el Arbitraje, tienen sus orígenes en América a finales del Siglo XIX y principios del XX.

Algunos hitos importantes incluyen:

- En 1898 se estableció el primer Tribunal de Conciliación y Arbitraje en Massachusetts, Estados Unidos, para resolver Disputas Laborales. Este fue uno de los primeros esfuerzos formales de utilizar la Mediación y el Arbitraje en lugar de litigios.
- En 1920, el Congreso de Estados Unidos aprobó la Ley de Resolución de Disputas Ferroviarias, que estableció Juntas de Ajuste para mediar en Disputas Laborales en la Industria Ferroviaria.
- En América Latina, Argentina fue pionera al incluir el Arbitraje y la Mediación en su Constitución en 1853. En 1903, Brasil también incluyó el Arbitraje en su Constitución.
- En 1922 se fundó la American Arbitration Association en Nueva York, una de las primeras asociaciones dedicadas específicamente a proporcionar Servicios Alternos de Resolución de Conflictos mediante el Arbitraje y la Mediación.
- En 1933 se estableció la primera Corte de Conciliación en una Escuela Secundaria en Nueva York. Esto condujo al desarrollo posterior de Programas de Justicia Restaurativa y Resolución de Conflictos entre pares en las escuelas.

- En la Década de 1960, comenzaron a establecerse Centros Comunitarios de Mediación en los Estados Unidos como una alternativa informal al litigio en casos Civiles. Esto se expandió en las siguientes décadas.

Así, poco a poco fueron desarrollándose y adoptándose estos métodos en legislaciones, instituciones educativas, industrias y comunidades a lo largo del Continente Americano.

2.2.2. Origen de los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos en América Latina

En América Latina, los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos se adoptaron en 1980 y 1990, inicialmente en Argentina, Colombia, Costa Rica y Perú, con leyes y programas públicos de Mediación en áreas Civiles y Comerciales. Luego se amplió a Materia de Familia y más reciente a casos Penales. Otros países siguieron ese camino progresivamente. En la mayoría hay legislación comprensiva sobre Mediación y Conciliación Extrajudicial. Algunos también regulan Arbitraje, Negociación Asistida y Justicia Restaurativa.

2.2.3. Origen de los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos en Panamá

Los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos (MARC) surgieron en Panamá a partir de la Década de 1990 como una forma de descongestionar el Sistema Judicial y brindar a la ciudadanía opciones más ágiles y económicas para solucionar controversias.

Algunos hitos importantes:

- A principios de la Década de 1990 empiezan a surgir las primeras iniciativas de Mediación Comunitaria impulsadas por Organismos No Gubernamentales y Agencias de Cooperación Internacional.

- En 1992 se establece el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá para atender Mediación y Arbitraje en disputas Mercantiles.
- En 1998 se presenta el Anteproyecto de Ley de Mediación que luego se convierte en 1999 en el Decreto Ley No. 5, que regula este método en el país.
- En 2001 se inaugura el primer Centro de Mediación Familiar del Órgano Judicial para atender los casos de esta materia.
- Para 2006 existían Centros de Mediación en varias cabeceras provinciales del territorio nacional.
- En la última década ha crecido la profesionalización de Mediadores con nuevos programas formativos a nivel superior.

De esta forma, gracias a leyes y Centros Especializados, los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos se fueron consolidando en Panamá como opción para resolver todo tipo de disputas de forma constructiva.

2.3. Regulación de los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos en la República de Panamá

La República de Panamá cuenta con una regulación específica sobre la Mediación que se encuentra establecida en el Decreto Ley 5 del 8 de julio de 1999, publicado en la Gaceta Oficial No. 23837. Dicho Decreto dedica todo el Capítulo II, constituido por los artículos 52 al 58, a normar este Método Alternativo de Resolución de Conflictos.

Según estas disposiciones legales, el Proceso de Mediación sólo puede aplicarse a aquellas controversias que versen sobre materias que sean susceptibles de ser solucionadas a través de una

Transacción, un Desistimiento, una Negociación u otros mecanismos que posteriormente sean regulados de manera más detallada a nivel reglamentario.

2.3.1. Decreto Ley No. 5 del 8 de Julio de 1999

El Decreto Ley 5 de 1999 dicta medidas sobre solución de conflictos y paz social. conceptualiza Mediación, Mediador, define principios rectores como: Voluntariedad, Confidencialidad, Flexibilidad, Neutralidad, Imparcialidad, Equidad.

Regula el Procedimiento de Mediación que consta de:

- Presentación de caso
- Aceptación de las partes
- Fijación de reglas y agenda
- Desarrollo de sesiones privadas
- Suscripción voluntaria del acuerdo

Los acuerdos logrados, tienen Efecto de Cosa Juzgada.

2.3.2. Código Procesal Penal de la República de Panamá

Los métodos o procedimientos destinados a la resolución de conflictos se encuentran detalladamente expuestos en el Título IV del Código Procesal Penal, específicamente bajo la denominación de Justicia Restaurativa. Este enfoque aborda minuciosamente cada método en términos de su proceso, momento de aplicación, modalidades de implementación y la clasificación del delito al que se aplica. Entre estos métodos se destacan el Desistimiento, la Mediación y la Conciliación.

Un abordaje adicional implica la Suspensión Condicional del Proceso, la cual requiere la concurrencia de circunstancias específicas y la adhesión a los preceptos normativos establecidos en el Código Penal.

Además, se identifican métodos aplicables exclusivamente por parte del Ministerio Público y el infractor de la Norma Penal, tales como lo son los Acuerdos de Pena y los Criterios de Oportunidad. Cabe resaltar que estos enfoques se aplican sin perder de vista que los principios, garantías y reglas delineados en el Código Procesal Penal que permanecen vigentes en todos los procesos, incluso en aquellos de naturaleza inquisitivo-mixta, que aún están en curso.

2.4. ¿Qué es Delito de Hurto Simple?

El Delito de Hurto Simple consiste en apoderarse ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, sin utilizar fuerza en las cosas, ni violencia o intimidación contra las personas.

2.4.1. Conceptos y Definiciones de Hurto Simple, según distintos autores.

- Según Pacheco Osorio, el Hurto Simple es: *"apoderarse ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, sustrayéndola del lugar donde se encuentra, sin emplear fuerza en las cosas ni violencia o intimidación contra las personas"*.
- Para Muñoz Conde, es: *"apoderamiento de cosa mueble ajena, con ánimo de lucro, contra la voluntad de su dueño, pero sin fuerza en las cosas ni violencia o intimidación en las personas"*.
- Según Mir Puig, el Hurto Simple consiste en: *"el apoderamiento de cosa mueble ajena, sin la voluntad de su dueño, pero sin fuerza en las cosas ni violencia o intimidación en las personas"*.

- Para Quintero Olivares, es: *"la sustracción o apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, sin empleo de fuerza en las cosas ni violencia o intimidación en las personas"*.
- De acuerdo a Mapelli Caffarena, el Hurto Simple se define como: *"apoderamiento ilegítimo de cosa mueble ajena, sin fuerza en las cosas, violencia ni intimidación contra las personas"*.
- Para Cuello Calón, es: *"apoderamiento ilegítimo de cosa mueble sin violencia ni intimidación contra las personas ni fuerza en las cosas para ejecutarlo"*.

2.4.2. Glosario de términos sobre Hurto Simple.

- **Ajena:** Que pertenece a otra persona, no es propia del autor.
- **Apoderamiento:** Hacerse dueño de algo, adueñarse de ello. En el Hurto la cosa no es entregada voluntariamente por el dueño.
- **Cosa Mueble:** Objetos corporales que pueden transportarse de un lugar a otro, ya sean muebles por naturaleza (ej. un libro) o por anticipación (ej. frutos no cosechados).
- **Hurto Simple:** Apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, sin utilizar fuerza en las cosas ni violencia o intimidación en las personas.
- **Ilegítimo:** Sin derecho, injustificado, ilícito. El apoderamiento constituye una violación del derecho de propiedad.
- **Intimidación:** Amenaza de un mal grave e inminente contra una persona o sus allegados.
- **Violencia:** Uso intencional de la fuerza física contra otra persona para doblegar su voluntad.

2.5. Regulación del Delito de Hurto Simple en la República De Panamá

El Delito de Hurto Simple se encuentra regulado en el Título VI "Delitos Contra El Patrimonio Económico", Capítulo I "Hurto", artículo 213 del Código Penal de Panamá.

El artículo 213 define el Hurto Simple como: “el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, sustrayéndola del lugar donde se encuentra, sin la voluntad de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.” Se establecen penas de 1 a 3 años de prisión más la obligación de restituir el objeto hurtado o su valor.

Para que se configure el Delito de Hurto Simple deben darse los siguientes elementos:

- **Apoderamiento:** significa tomar o adueñarse de la cosa mueble ajena.
- **Cosa Mueble:** puede ser un objeto material portable o semoviente. No aplica para inmuebles.
- **Ilegitimidad:** que no haya habido consentimiento del propietario o poseedor legítimo.
- **Total, o parcialmente ajena:** la cosa hurtada debe pertenecer a otra persona, no al autor del hurto.
- **Sin voluntad:** contra la voluntad del propietario o custodio legítimo.
- **Sustracción:** separar la cosa de la esfera de custodia de su propietario o poseedor.

La regulación del Hurto Simple en Panamá busca proteger el derecho de propiedad y posesión sobre las cosas muebles, sancionando a quienes se apoderan ilegítimamente de ellas en perjuicio de sus propietarios o poseedores legítimos.

2.6. Requisitos para poder Acceder a la Mediación Penal, como Método Alternativo de Resolución de Conflictos en la República De Panamá

Los Procesos Legales, en Panamá, tienen la posibilidad de finalizar a través de lo que se conoce como Métodos Alternos de Resolución de Conflictos. Estos Métodos Alternos, que buscan resolver disputas por fuera de los Procedimientos Jurídicos Tradicionales, se fundamentan en una serie de reglas y principios rectores, tales como: el respeto por la capacidad de decisión de las partes involucradas, la rectitud, la honradez, la equidad, la imparcialidad de los mediadores, la confidencialidad de lo dialogado entre las partes, la eficiencia en tiempos y costos, la neutralidad de los facilitadores, la celeridad en la gestión, y la buena fe entre los participantes.

Estos Mecanismos Alternativos pueden proceder en casos donde se investiguen ciertos tipos de delitos que permiten que el ente acusador desista o retire la pretensión punitiva contra el imputado. Algunos de estos delitos son:

- Homicidio Culposos
- Lesiones Personales
- Lesiones Culposas
- Hurtos en general
- Apropiación Indevida
- Estafa y otros tipos de fraude
- Usurpación o invasión de propiedades
- Daños a la Propiedad Privada
- Delitos cometidos con cheque sin fondos
- Incumplimiento de Deberes Familiares
- Actos Libidinosos (cuando la víctima es mayor de edad)

- Evasión de Impuestos o Retención Indevida de los mismos (siempre que no se afecten bienes del Estado)
- Delitos relacionados con violaciones a la Propiedad Intelectual que no representen un peligro para la salud pública
- Violación de Domicilio
- Violación al Secreto Profesional
- Falsificación Documentos (perjuicio de particulares)

Ahora bien, para que proceda el Desistimiento de la Pretensión Punitiva por parte de la Fiscalía, es necesario que se cumplan algunas condiciones previas, tales como: que se haya llegado a un acuerdo sobre la reparación económica de todos los daños y perjuicios causados a las víctimas, que en los casos de allanamiento de morada este no se haya ejecutado con violencia sobre los moradores, con armas o por dos o más victimarios. Asimismo, tratándose de Homicidios Culposos o involuntarios, no procede el desistimiento si el imputado actuó bajo los efectos del alcohol o sustancias psicoactivas que generan dependencia.

Por último, es requisito indispensable que exista una manifestación expresa de voluntad, ya sea de la víctima o del propio imputado, donde se solicite al Fiscal o Juez de Garantías remitir la causa a los Centros Alternos de Resolución de Conflictos, claro está, en los casos que legalmente proceda según el delito investigado.

2.7. Procedimiento para Solicitar la Derivación del Proceso por Delito de Hurto Simple a Mediación en Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos.

Antes de que dé inicio formalmente el juicio, las partes involucradas en el conflicto penal tienen la opción de solicitarle al Fiscal o al Juez de Garantías que remita o derive dicho conflicto a los Centros Alternos de Resolución de Conflictos del Órgano Judicial o del Ministerio Público. También pueden solicitar que se derive el conflicto a Centros de Mediación Privados que estén legal y formalmente reconocidos, quedando a elección de las partes las opciones mencionadas.

En caso de que se haga una solicitud de este tipo, el Fiscal o Juez de Garantías procederá a realizar una evaluación completa del conflicto penal en cuestión, analizando en detalle si este caso específico, efectivamente admite la posibilidad de alcanzar un acuerdo y convenio entre las partes. Si luego de este análisis, el Fiscal o Juez de Garantías considera que sí existen condiciones para un eventual acuerdo, entonces derivará la petición, sin necesidad de más trámites o procedimientos adicionales, directamente a los Centros Alternos de Resolución de Conflictos del Órgano Judicial o del Ministerio Público, informando adicionalmente de forma clara y precisa a todas las partes involucradas en el conflicto, sobre sus derechos y garantías legales que les asisten, así como también sobre la naturaleza, los beneficios y las múltiples ventajas que ofrecen los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.

El procedimiento mediante el cual se realizará la derivación a los Centros Alternativos corresponderá a un Protocolo de Atención que deberá ser previa y anticipadamente coordinado con los propios Centros de Resolución de Conflictos.

Además, el Juez decretará desde un inicio la Suspensión Provisional del curso y la tramitación formal del Proceso Penal ante los tribunales, estableciendo esta suspensión por un

periodo máximo de un mes, lapso designado específicamente para llevar a cabo las Sesiones de Mediación correspondientes.

Al finalizar el período de Sesiones de Mediación, el Centro Alternativo de Resolución de Conflictos enviará al Juzgado o Despacho Judicial un reporte con los resultados y conclusiones del Procedimiento de Mediación realizado.

En el caso eventual de que no se haya podido llegar a un acuerdo o convenio entre las partes, se retomará nuevamente el curso normal del Proceso Penal ante los tribunales, continuando el Procedimiento Judicial en la fase procesal que corresponda. Por el contrario, si se logra alcanzar satisfactoriamente un acuerdo entre las partes, el Juez de Garantías dispondrá entonces la Suspensión Condicional de todo el Proceso Penal por un período total de un año, lapso designado para garantizar el completo y total cumplimiento de los términos especificados en el acuerdo logrado. Una vez transcurrido ese año, siempre y cuando se hayan cumplido a cabalidad todos los compromisos adquiridos, se procederá finalmente a ordenar el archivo definitivo de todo el expediente del caso.

Sin embargo, si a petición expresa de alguna de las partes se solicita la reactivación del Proceso Penal alegando el incumplimiento del acuerdo previo, el Juez de Garantías podrá reabrir el caso ante los tribunales.

Es importante mencionar que esta figura de Suspensión Provisional del Proceso Penal tiene también el efecto de interrumpir y suspender cualquier plazo de prescripción que pudiera aplicarse sobre la acción penal o el caso en cuestión.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo de Investigación

3.1.1. Definición

Se utiliza un Enfoque Mixto, con alcance Descriptivo y Retrospectivo para analizar los Procesos de Mediación Penal en Delitos de Hurtos Simples, tramitados en la Ciudad de David, Provincia de Chiriquí durante los años 2022 y 2023. *“El Enfoque Mixto es un proceso que recolecta, analiza y vincula datos Cuantitativos y Cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento”* (Ruiz, Borboa & Rodríguez, 2013).

3.1.2. Justificación

La utilización de un Enfoque Mixto es apropiada, ya que combina datos estadísticos sobre la Mediación Penal y sus impactos Cuantitativos, con un análisis Cualitativo de la impresión de los actores involucrados (Víctimas, Infractores, Fiscales y Jueces de Garantías). Revisar la investigación nos permitirá examinar casos pasados y establecer patrones de progreso o áreas de desarrollo en la Mediación.

3.2. Sujetos, entorno o fuente de información

Los sujetos participantes en el estudio incluyen:

- Fiscales, Jueces de Garantías, Defensores de Oficio, Abogados Litigantes, y Mediadores de las Instituciones involucradas en los Procesos Penales por Hurto Simple.
- Víctimas e Infractores que hayan participado en Procesos de Mediación Penal.
- Estudiantes de Derecho de la Universidad Autónoma de Chiriquí, para obtener información sobre su conocimiento de los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos (MARC).

ENTREVISTAS	
RUBRO	CANTIDAD
Mediadores del Ministerio Público	2
Mediadores del Órgano Judicial	5

ENCUESTAS	
RUBRO	CANTIDAD
Fiscales	5
Jueces de Garantías	5
Abogados Litigantes	15
Estudiantes de Licenciatura	20
Víctimas e Infractores	10
Público en General	25
Defensores de Oficio	10
TOTAL GENERAL	97

El entorno se centrará en los Centros de Mediación del Ministerio Público y del Órgano Judicial en Chiriquí, así como en los expedientes judiciales de los casos de Hurto Simple.

3.3. Variables o Categorías de la Investigación

3.3.1. Definición

Las variables principales son la satisfacción con el Proceso de Mediación y el cumplimiento de los acuerdos derivados de la Mediación.

Variable	Definición Conceptual	Definición Instrumental	Definición Operacional
Satisfacción con el Proceso de Mediación	Grado en que las partes (Víctimas e Infractores) consideran que la Mediación Penal ha sido efectiva para resolver el conflicto.	Se medirá mediante un cuestionario con escala de Likert de 1 a 5 (donde 1 = muy insatisfecho y 5 = muy satisfecho) aplicado a las partes involucradas (Víctimas e Infractores).	La satisfacción será alta si el promedio de respuestas es 4 o más, moderada si el promedio está entre 3 y 3.9, y baja si el promedio es menor a 3.
Cumplimiento de Acuerdos	Proporción de acuerdos alcanzados en Mediación Penal que han sido respetados por ambas partes involucradas (Víctima e Infractor).	Verificación mediante la revisión de expedientes judiciales y entrevistas con Mediadores, que confirmen si el acuerdo fue cumplido total o parcialmente por ambas partes.	El cumplimiento se considerará total si el 100% de los términos del acuerdo fueron ejecutados, parcial si se cumplió entre el 50%-99%, y nulo si se cumplió menos del 50%.
Rapidez del Proceso	Tiempo transcurrido desde la remisión del caso a Mediación hasta la firma del acuerdo entre las partes.	Medida en días, según los registros de los expedientes judiciales y de los Centros de Mediación.	Se considerará rápido si el tiempo de resolución es inferior a 30 días, moderado entre 31 y 60 días, y lento si excede los 60 días.
Reparación del Daño a la Víctima	Grado en que la Víctima siente que ha sido reparada de manera adecuada por el infractor tras la Mediación Penal	Evaluada mediante una encuesta de satisfacción aplicada a las Víctimas con preguntas sobre si consideran que el	La reparación se considerará satisfactoria si la víctima reporta una puntuación de 4 o más en una escala de 1 a 5 (donde

	(económica, emocional, etc.).	acuerdo reparó de manera suficiente el daño sufrido.	1 = muy insatisfecha y 5 = muy satisfecha).
Relación entre las Partes Después de la Mediación	Nivel de mejora o deterioro de la relación entre la víctima y el infractor tras la Mediación Penal.	Evaluada mediante entrevistas a las partes involucradas para conocer si la relación ha mejorado, empeorado o se ha mantenido igual.	Se considerará mejora si ambas partes reportan una relación más cordial o cooperativa, igual si no hay cambio en la relación, y empeoramiento si alguna de las partes reporta un aumento en el conflicto o desconfianza.

Fuente: Shiwanov, A., 2023.

3.4. Población y Muestra

3.4.1. Población

La población estará constituida por todos los casos de Hurto Simple remitidos a Mediación Penal en los Centros de Mediación de Chiriquí entre 2022 y 2023.

3.4.2. Muestra y Tipo de Muestreo

Se utilizará un muestreo no probabilístico intencionado, seleccionando casos representativos que reflejen la diversidad de experiencias en la Mediación Penal. Se incluirán casos de Mediación exitosos y fallidos, así como casos en los que las partes no cumplieron los acuerdos

3.4. Métodos e Instrumentos de Investigación

3.4.1. Materiales

- Recolección de datos
- Cuestionarios de satisfacción

- Entrevistas
- Expedientes judiciales
- Plataformas Digitales de seguimiento de casos

3.4.2. Equipos

- Computadora con Programa Office y Excel para procesar datos
- Impresora para entrevistas, fichas y cuestionarios

3.4.3. Métodos

- Análisis documental de leyes, estudios previos y expedientes y datos
- Encuestas mediante cuestionarios físicos y virtuales
- Entrevistas
- Métodos descriptivos para caracterizar y sintetizar datos cuantitativos

3.5. Fuentes Humanas y Documentales

3.5.1. Fuentes humanas

Para el desarrollo de este trabajo de investigación y en vista de los elementos necesarios a recabar, se dispuso realizar encuestas a Fiscales, Jueces de Garantías, Abogados Litigantes, Víctimas e Infractores, Defensores de Oficio, personas de la sociedad en general y a estudiantes de 3er año de la Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Autónoma de Chiriquí; de igual forma, realizar entrevistas a Mediadores del Ministerio Público y del Órgano Judicial.

3.5.2. Fuentes Documentales

- Expedientes judiciales de Mediación Penal de casos por Delito de Hurto Simple
- Participantes en las mediaciones mediante encuestas

3.6. Instrumentos

- Ficha de recolección de datos sobre características demográficas y procesales
- Entrevistas semi estructuradas
- Encuesta semi estructurada para medir satisfacción

3.7. Tratamiento de la Información

- Base de datos en Programa Excel
- Estadística Descriptiva: porcentajes
- Tablas, gráficos y textos explicativos de los resultados

CAPÍTULO IV

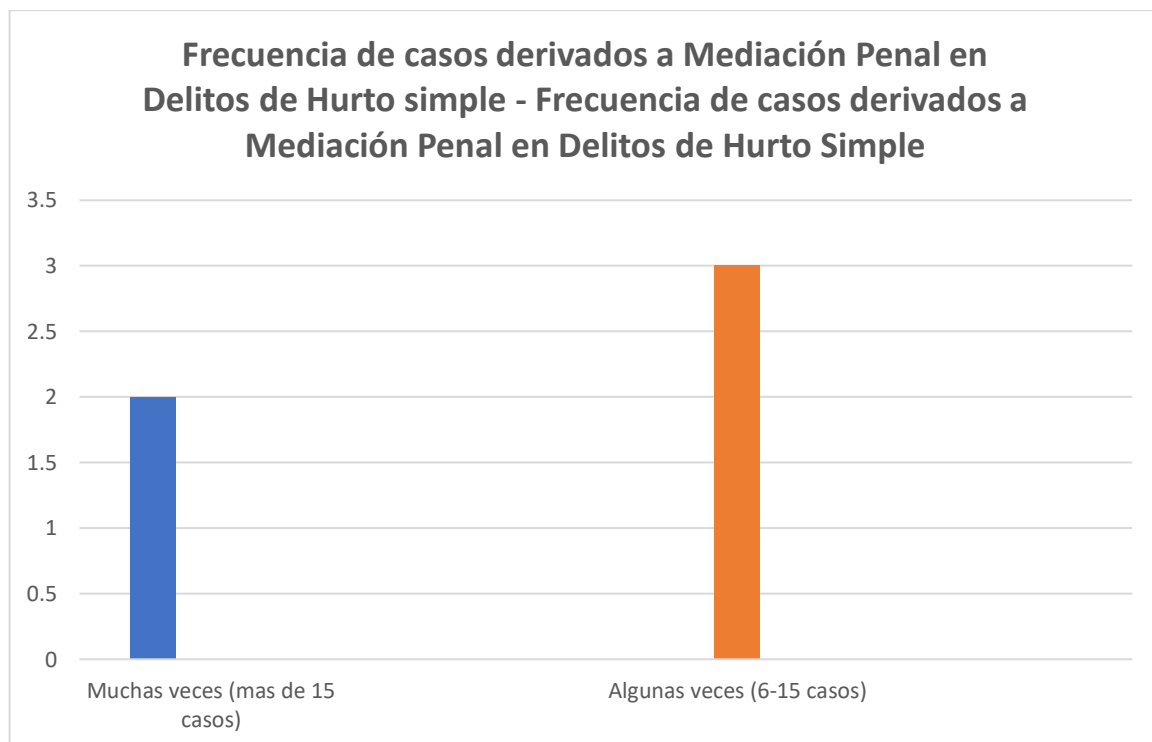
ANÁLISIS Y RESULTADOS

4.1. Resultados Entrevista a Mediadores

A continuación, presentamos los resultados obtenidos en base a las entrevistas aplicadas a 7 Mediadores y el respectivo análisis de los datos recabados:

Gráfica 1.

Frecuencia de casos derivados a Mediación Penal en Delitos de Hurto Simple



Fuente: Shiwanov, A., 2024.

Tabla 1.

Resultados de la Entrevista a Mediadores

Pregunta	Mediador				
	1	2	3	4	5
1. Frecuencia de casos derivados a Mediación Penal en Hurto Simple (últimos 2 años)	Muchas veces (más de 15 casos)	Algunas veces (6-15 casos)	Algunas veces (6-15 casos)	Muchas veces (más de 15 casos)	Algunas veces (6-15 casos)
2. Calificación de los beneficios de la Mediación Penal en Hurto Simple (Escala de 1 a 5)	A-5	A-5; B-4; C-3; D-1	C-5	A-5; B-4; C-3; D-1	B-5, A-4, C-3, D-1
3. Principales dificultades u obstáculos en la Mediación Penal para Hurto Simple	Vulnerabilidad de la Víctima	Desconocimiento de las partes sobre Mediación	Falta de conocimiento sobre MARC	Desconocimiento de la población sobre MARC	Mala percepción sobre el cumplimiento de los acuerdos
4. ¿Debería aumentarse la derivación de casos de Hurto Simple a Mediación Penal en etapa temprana?	Sí, descongestiona el Sistema Judicial	Sí, reduce carga y beneficia a ambas partes	Sí, es una solución para todas las partes	Sí, facilita el desahogo de los tribunales	Sí, beneficia a las Víctimas y al desahogo de los tribunales
5. Efectividad de la Mediación Penal en casos de Hurto Simple (alta, media, baja)	Muy alta	Media	Alta	Alta	Muy alta
6. ¿Considera que debería aumentarse la derivación temprana de casos de Hurto Simple a Mediación Penal?	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

Fuente: Shivanov, A., 2024.

Análisis:

1. Frecuencia de remisión de casos a Mediación Penal:

Los resultados muestran que la mayoría de los Mediadores han solucionado entre 6 y 15 casos de Hurto Simple en los últimos dos años, y dos de los Mediadores detallaron más de 15 casos. Esto demuestra que la Mediación Penal es un dispositivo utilizado en Chiriquí para determinar este tipo de delitos, aunque la cantidad de casos inferidos podría ampliarse para mejorar el Marco Legal.

2. Beneficios percibidos de la Mediación Penal:

Al evaluar las ventajas de la Mediación Penal en cuanto a celeridad, reducción de la Carga Procesal, reparación del daño a la Víctima y reinserción social del infractor, se destacaron algunos fines:

- Velocidad (A): Todos los Mediadores evaluaron este punto de vista con la puntuación más destacada (5), lo que subraya que la Mediación Penal es vista como un ágil instrumento de compromiso frente al ciclo criminal convencional.
- Reducción de la Carga Procesal (B): La mayor parte otorgó valoraciones de 4 o 5, afirmando que la Mediación Penal contribuye fundamentalmente a facilitar la responsabilidad de los tribunales.
- Reparación del Daño a la Víctima (C): Se observó una puntuación menor en este punto de vista, con puntuaciones de 3, lo que podría proponer que, si bien la Mediación Penal da cierto grado de reparación, todavía hay oportunidad de mejorar en el cumplimiento del Infractor hacia la Víctima.

- Reinserción social del imputado (D): Este beneficio fue el menos valorado, con calificaciones de 1 en casi todos los casos. Esto indica que, desde la perspectiva de los Mediadores, la Mediación Penal en casos de Hurto Simple no está logrando resultados destacados en cuanto a la rehabilitación o reintegración social del Infractor.

3. Obstáculos en la implementación de la Mediación Penal:

Entre las dificultades más mencionadas se encuentran:

- Vulnerabilidad de la Víctima: Un Mediador hizo referencia a que las Víctimas podrían sentirse descubiertas y débiles en la Sesión de Mediación.
- Ausencia de información a los encuentros y a todos sobre las ventajas y presencia de Estrategias de Compromiso Electivo, lo que podría restringir su reconocimiento y uso.
- Mala percepción del cumplimiento de los Acuerdos de Mediación: Esta perspectiva también fue reconocida como un obstáculo clave, proponiendo que la confianza en el cumplimiento de los acuerdos podría ser un factor que disminuye la disposición a utilizar la Mediación.

4. Aumento de la derivación de casos a Mediación Penal en etapa temprana:

Todos los Mediadores estuvieron de acuerdo en que debería aumentarse la derivación temprana de los casos de Hurto Simple a la Mediación Penal. Las razones más citadas incluyen:

- Descongestión del Sistema Judicial: Esta es una ventaja que los Mediadores destacan una y otra vez, ya que la Mediación Penal ofrece un objetivo más rápido y facilita la descongestión de los tribunales.

- Beneficios para ambas partes: la Mediación se considera una opción que beneficia tanto a la Víctima como al Infractor al ofrecer una otra opción más rápida y menos feroz.

5. Efectividad de la Mediación Penal en casos de Hurto Simple: La mayoría de los Mediadores calificó la efectividad de la Mediación Penal en casos de Hurto Simple como alta o muy alta, lo que refleja la percepción positiva de este método como una herramienta efectiva para resolver estos conflictos. Solo un Mediador calificó la efectividad como media, lo que podría estar relacionado con los obstáculos ya mencionados.

6. Incremento de la derivación temprana de casos a Mediación Penal: Todos los Mediadores estuvieron de acuerdo en que se debería incrementar la derivación temprana de casos de Hurto Simple a la Mediación Penal. Este consenso subraya que, desde la perspectiva de quienes están directamente involucrados en el proceso, existe un amplio respaldo para expandir el uso de la Mediación Penal como un mecanismo alternativo eficiente.

Conclusiones:

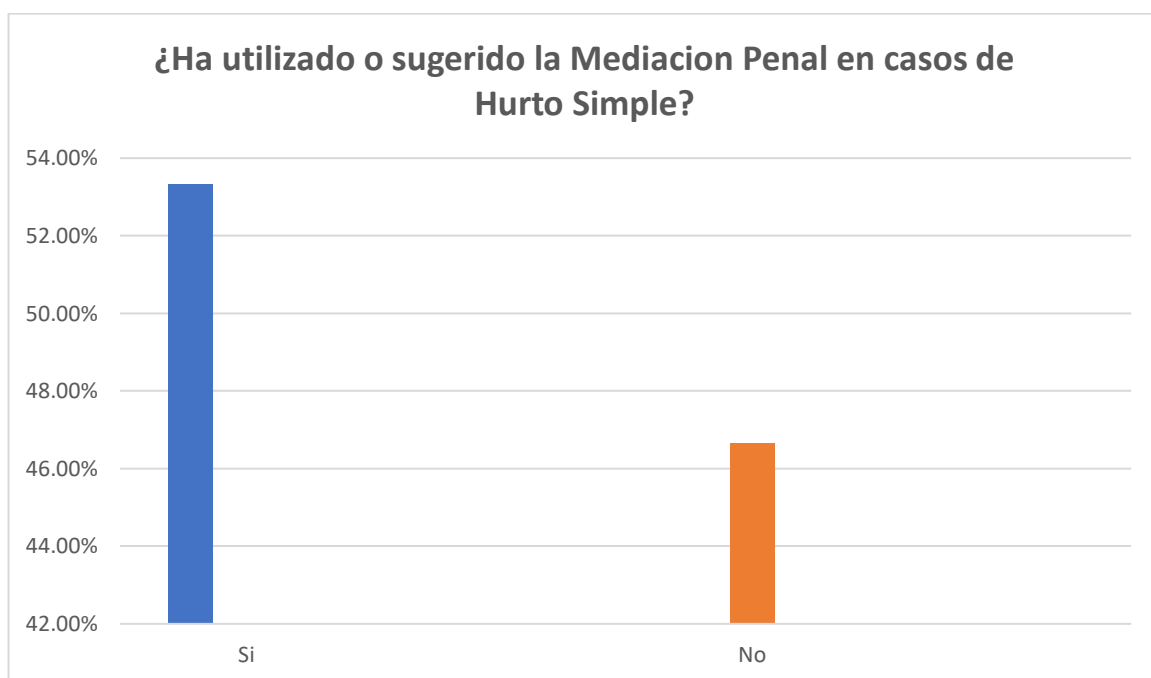
Este análisis revela que la Mediación Penal es bien valorada por los Mediadores como una herramienta para abordar Delitos de Hurto Simple. Los principales beneficios que destacan son la rapidez y la reducción de la Carga Procesal. Sin embargo, también se identificaron desafíos significativos, como el desconocimiento de la población y las partes involucradas sobre los MARC y una mala percepción del cumplimiento de los Acuerdos de Mediación. A pesar de estos obstáculos, existe un consenso general de que el aumento en la derivación temprana de casos de Hurto Simple a Mediación Penal podría mejorar el Sistema Judicial en Chiriquí.

4.2. Abogados Litigantes - Utilización y Percepción de la Mediación Penal en Casos de Hurto Simple

A continuación, presentamos los resultados obtenidos en base a las encuestas aplicadas a 15 Abogados Litigantes y el respectivo análisis de los datos recabados:

Gráfica 2.

¿Ha utilizado o sugerido la Mediación Penal en casos de Hurto Simple?



Fuente: Shiwanov, A., 2024.

Tabla 2.

Encuesta a Abogados Litigantes

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Ha utilizado o sugerido la Mediación Penal en casos de Hurto Simple?	Sí	8	53,33%
	No	7	46,66%
Principales ventajas de la Mediación Penal	Rapidez	11	73,33%
	Menores costos que un Proceso Judicial	7	46,66%
	Acuerdos reparadores para la Víctima	6	40%
	Mejorar la relación entre las partes en conflicto	6	40%
	Evitar antecedentes penales para el imputado	7	46,66%
	Obtención de acuerdos reparadores para la Víctima	8	53,33%
Principales desventajas de la Mediación Penal	Incumplimiento posterior del acuerdo de mediación	13	86,67%
	Desconocimiento de la ley por parte de fiscales/jueces	8	53,33%
	Resistencia de las partes	7	46,66%
	Incumplimiento de acuerdos	10	66%
Falta de centros de Mediación Penal Especializados		6	40%
Acuerdo con institucionalizar la Mediación Penal para Hurto Simple	Muy de acuerdo	5	33,33%
	Algo de acuerdo	4	26,67%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	20%
	Algo en desacuerdo	1	6,67%
	Muy en desacuerdo	2	13,33%

Fuente: Shiwanov, A., 2024.

Análisis:

1. Uso de la Mediación Penal en casos de Hurto Simple:

El 53,33% de los abogados consultados han implicado o propuesto la Mediación Penal en casos de Hurto Simple. Esto demuestra que la mayoría de los abogados consideran actualmente la Mediación Penal como una opción factible para resolver casos por Hurto Simple, aunque una gran parte realmente no lo hace como tal. El hecho de que un 46,66% no la proponga muy bien, puede estar relacionado con factores como la falta de confianza en los beneficios de la Mediación o en su viabilidad.

2. Ventajas percibidas de la Mediación Penal:

Las principales ventajas que los abogados perciben de la Mediación Penal son:

- Rapidez: Un 73,33% destacó este beneficio, lo que indica que los abogados reconocen que la Mediación Penal permite resolver los casos de Hurto Simple más rápido que los Procesos Judiciales convencionales.
- Menores costos que un Proceso Judicial (46,66%): La reducción de costos es otra ventaja significativa, lo que refleja que la Mediación Penal puede ser económicamente más accesible para las partes involucradas.
- Acuerdos reparadores para la Víctima (40%) y mejorar la relación entre las partes (40%): Estos dos aspectos reflejan el enfoque Conciliador y Restaurativo de la Mediación Penal. Aunque no son vistos como las principales ventajas, representan un valor importante en la resolución de conflictos sin generar mayor hostilidad.

- Evitar Antecedentes Penales para el Imputado (46,66%): Esta ventaja es clave para evitar que el Imputado, en un delito menor, tenga Antecedentes Penales que podrían afectarle a largo plazo.

3. Desventajas percibidas de la Mediación Penal:

A pesar de las ventajas, se identifican varias desventajas:

- Incumplimiento posterior del acuerdo (86,67%): Este es el obstáculo más grande, ya que casi 9 de cada 10 abogados perciben que los acuerdos logrados en Mediación no siempre se cumplen. Esto puede erosionar la confianza en la Mediación como un método efectivo.
- Desconocimiento de la Ley por parte de Fiscales y Jueces de Garantías (53,33%): La falta de conocimiento de las autoridades judiciales sobre la Mediación Penal es un desafío que podría limitar la cantidad de casos derivados a Mediación y la efectividad del proceso.
- Resistencia de las partes (46,66%): Casi la mitad de los abogados también mencionó que algunas partes involucradas no están dispuestas a someterse a Mediación, posiblemente por desconfianza o falta de información sobre los beneficios del proceso.
- Falta de Centros de Mediación Penal Especializados (40%): La carencia de Centros Especializados es una limitante importante, ya que, aunque la Mediación Penal puede ser una opción efectiva, su disponibilidad y acceso deben mejorarse.

4. Referente a la Institucionalización de la Mediación Penal en casos de Hurto Simple, Cuando se les preguntó si estaban de acuerdo con la Institucionalización de la Mediación Penal, los resultados muestran:

- 33,33% muy de acuerdo y 26,67% algo de acuerdo: La mayoría de los abogados apoya esta idea, lo que indica una tendencia favorable hacia la Institucionalización de la Mediación Penal en casos de Hurto Simple.
- Sin embargo, existe un 20% que está neutral y un 13,33% muy en desacuerdo, lo que podría estar relacionado con las desventajas percibidas, como el incumplimiento de los acuerdos o la falta de Centros Especializados

Conclusiones:

- **Beneficios:** Los abogados valoran cómo la Mediación Penal ahorra tiempo y dinero. Lo consideran un método útil para resolver debates sobre Hurto Simple sin sobrecargar a los tribunales. Asimismo, la Mediación ayuda a las personas a distanciarse de las formas de comportamiento delictivas y a construir mejores relaciones entre quienes están en conflicto.
- **Deficiencias:** La preocupación fundamental es que los individuos a menudo no cumplen con los acuerdos alcanzados durante la Mediación. Esto hace que las personas tengan menos confianza en la Mediación como solución decente. También existe una razonable falta de comprensión entre Fiscales y Jueces de Garantías. Además, las partes incluidas a menudo no desean participar simultáneamente.
- **Apoyo a la Institucionalización:** La mayoría de los abogados respaldan la Institucionalización de la Mediación Penal para casos de Hurto Simple. Sin embargo, algunos abogados se sienten algo inseguros. Esto demuestra que realmente queremos desarrollar aún más los Ciclos de Mediación y garantizar que las personas finalicen completamente sus acuerdos.

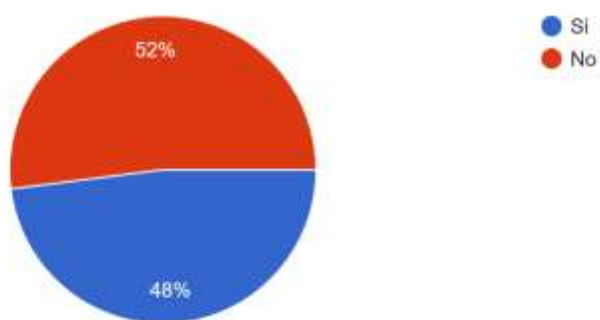
4.3. Población General - Conocimiento y Opiniones sobre la Mediación Penal

A continuación, presentamos los resultados obtenidos en base a las encuestas aplicadas a 25 personas de la Población en General y el respectivo análisis de los datos recabados:

Gráfica 3.

¿Ha escuchado usted hablar sobre los "Métodos Alternos de Resolución de Conflictos"?

3- ¿Ha escuchado usted hablar sobre los "Métodos Alternos de Resolución de Conflictos"?
25 respuestas



Fuente: Shiwanov, A., 2024.

Tabla 3.

Encuesta a la Población en General

Pregunta	Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
1. ¿Conoce la diferencia entre el Delito de Hurto y Robo?	Sí	22	88%
	No	3	12%
2. ¿Sabe cuál es la diferencia entre el Delito de Hurto Simple y Agravado?	Sí	19	76%
	No	6	24%
3. ¿Ha escuchado sobre los "Métodos Alternos de Resolución de Conflictos"?	Sí	20	80%
	No	5	20%
4. ¿Sabe qué es la "Mediación Penal"?	Sí	17	68%
	No	8	32%
5. La Mediación Penal consiste en:	Un proceso donde un tercero neutral ayuda a las partes a llegar a un acuerdo	14	56%
	Una alternativa para resolver conflictos sin necesidad de un juicio	15	60%
	Un juicio abreviado ante un juez	4	16%
	Un método para que la policía investigue delitos	3	12%
6. ¿Sabía usted que la Mediación Penal se puede usar en casos de Hurto Simple?	Sí	18	72%
	No	7	28%
7. ¿Conoce qué tipos de Delitos pueden ser derivados a Mediación Penal?	Sí	18	72%
	No	7	28%
8. Beneficios de la Mediación Penal en Hurto Simple	Es más rápido que un juicio	18	72%
	Ayuda a reparar daños a las víctimas	14	56%
	Descarga trabajo a los juzgados	10	40%
	No tiene beneficios	1	4%
9. ¿Participaría en mediación si fuera Víctima de Hurto Simple?	Sí	15	60%
	Tal vez	8	32%
	No	2	8%
10. ¿Es importante promover la Mediación Penal para mejorar la justicia?	Sí	22	88%
	No	3	12%
11. ¿Es necesario impartir docencia sobre los MARC y sus beneficios?	Sí	24	96%
	No	1	4%

Análisis:

1. Conocimiento sobre los Delitos de Hurto y Robo

La mayoría de las personas (88%) pueden distinguir entre Hurto y Robo. Esto demuestra que muchas personas conocen bien los diferentes tipos de delitos. Aun así, el 12% no lo sabe, lo que significa que debemos enseñarle esto a un pequeño grupo de personas.

2. Diferenciación entre Hurto Simple y Hurto Agravado

El 76% de los encuestados sabe en qué se diferencia el Hurto Simple del Hurto Agravado. Si bien este número es alto, el 24% no está seguro. Esto podría significar que algunas personas están confundidas acerca de lo que significan estos términos ante la Ley.

3. Conocimiento sobre los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos (MARC):

El 80% de la gente ha oído hablar de los MARC, lo cual es una buena noticia. Conocer estos Métodos ayuda a impulsar el uso de herramientas como la Mediación Penal. Pero el 20% todavía no los conoce, por lo que debemos seguir informando a la gente de la comunidad sobre estas formas de resolver problemas.

4. Familiaridad con la Mediación Penal:

El 68% sabe qué es la Mediación Penal, lo que demuestra que mucha gente ha oído hablar de esta idea. Sin embargo, el 32% no lo sabe. Esto significa que necesitamos difundir más información sobre esta herramienta como otra opción además del Proceso Judicial habitual.

5. Comprensión del concepto de Mediación Penal:

La mayoría de los encuestados entiende que la Mediación Penal es un proceso donde un tercero neutral ayuda a las partes a llegar a un acuerdo (56%) y una alternativa para resolver

conflictos sin juicio (60%). Un porcentaje menor (16%) la confunde con un Juicio Abreviado, y 12% cree que se relaciona con la investigación policial, lo que indica algunas percepciones erróneas que podrían mejorarse con campañas informativas.

6. Conocimiento sobre la Mediación Penal en casos de Hurto Simple:

El 72% de los encuestados sabe que se puede recurrir a la Mediación Penal en casos de Hurto Simple, lo que es un resultado positivo, ya que indica que la mayor parte conoce esta otra opción. Sea como fuere, todavía hay un 28% que no tiene ni la más mínima idea.

7. Tipos de Delitos Derivados a Mediación Penal:

El 72% de los encuestados sabe qué tipos de delitos pueden ser remitidos a la Mediación Penal, lo que es como resultados anteriores y recomienda que el conocimiento sobre la Mediación Penal en delitos menores, como el Hurto Simple, esté profundamente arraigado entre la mayoría de los encuestados.

8. Beneficios percibidos de la Mediación Penal en casos de Hurto Simple:

Los principales beneficios reconocidos por los encuestados son:

- Rapidez (72%): La mayor parte considera que la Mediación Penal es más rápida que la preliminar.
- Reparación del Daño a las Víctimas (56%): Más de la mitad de los encuestados cree que la Mediación ayuda a las Víctimas a recibir una compensación por el daño.
- Descarga de trabajo en los Juzgados (40%): Algunos encuestados perciben que la Mediación Penal puede ayudar a reducir la carga de trabajo en los tribunales, lo que es un beneficio indirecto.

- No tiene beneficios (4%): Un pequeño porcentaje no ve ningún beneficio en la Mediación Penal, lo que sugiere que puede haber desinformación o falta de confianza en este Proceso.

9. Disposición a participar en Mediación Penal como Víctima de Hurto Simple

El 60% de los analizados querría participar en una Sesión de Mediación en caso de haber sido Víctima de un Hurto simple, lo que refleja una perspectiva optimista hacia esta herramienta. Además, un 32% lo consideraría, lo que indica que hay apertura, aunque con cierta indecisión. Sólo el 8% estaría en contra, lo cual es una pequeña minoría.

10. Promoción de la Mediación Penal por las autoridades:

El 88% de los encuestados consideró importante que los especialistas avancen en el uso de la Mediación Penal para desarrollar aún más el acceso a la equidad, lo que refleja un sólido apoyo para la ejecución y avance de esta estrategia.

11. Necesidad de docencia sobre los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos:

El 96% de los revisados acepta que es importante instruir sobre el MARC y sus beneficios, lo cual es una de las principales áreas de fortaleza de un programa que subraya la necesidad de que la educación local desarrolle aún más el conocimiento sobre estas estrategias optativas.

Conclusiones:

Los resultados muestran que la mayoría de la población estudiada conoce la Mediación Penal y ve sus beneficios, como rapidez y reparación del daño a las Víctimas. No obstante, hay regiones que requieren mucha enseñanza, particularmente sobre la naturaleza y los beneficios de los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos (MARC) y sobre la Mediación Penal en particular. Hay áreas de fortaleza para utilizar la Mediación Penal en lugar de la preliminar, y una

ayuda clara para que los especialistas avancen y trabajen con estas técnicas electivas. Esta investigación destaca la importancia de educar al área local para abordar las confusiones y aumentar el reconocimiento de la Mediación Penal como una respuesta poderosa para resolver preguntas sobre Hurto Simple.

Este análisis subraya la importancia de educar a la comunidad para corregir conceptos erróneos y aumentar la aceptación de la Mediación Penal como una solución efectiva para resolver conflictos en Delitos de Hurto Simple.

4.4. Estudiantes de Tercer Año – Conocimientos de MARC

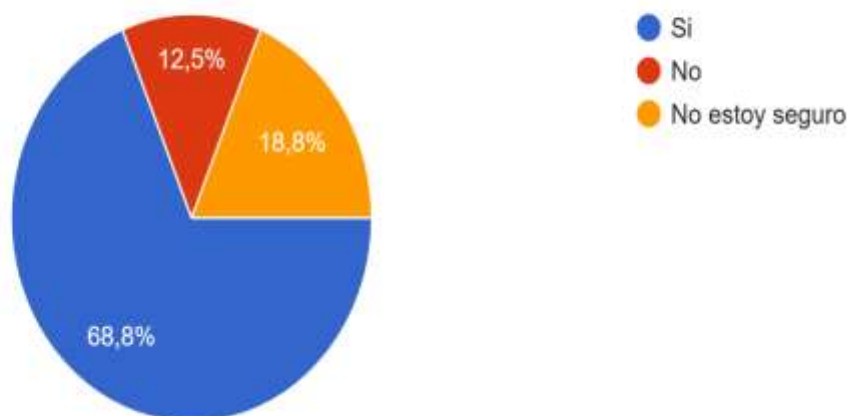
A continuación, presentamos los resultados obtenidos en base a las encuestas aplicadas a 32 estudiantes de tercer año de la Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Autónoma de Chiriquí y el respectivo análisis de los datos recabados:

Gráfica 4.

¿Sabe si en Panamá se puede utilizar la Mediación en casos Penales?

4- ¿Sabe si en Panamá se puede utilizar la mediación en casos penales?

32 respuestas



Fuente: Shiwanov, A., 2024.

Tabla 4.

Encuesta a Estudiantes de Tercer Año

Pregunta	Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
1. ¿Conoce qué son los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos (MARC)?	Sí	32	100%
2. Métodos Alternos de Resolución de Conflictos (MARC) que conoce	Mediación	32	100%
	Conciliación	29	90,6%
	Justicia Restaurativa	6	18,75%
	Negociación Asistida	13	40,63%
	Juicio por Jurado	1	
3. ¿Conoce el Decreto Ley 5 de 1999 de Panamá que regula la Conciliación y Mediación?	Sí, lo conozco bien	10	
	Sí, pero no lo conozco a detalle	22	
4. ¿Sabe si en Panamá se puede utilizar la Mediación en casos Penales?	Sí	26	-
	No estoy seguro	6	
5. ¿Cree que la Mediación puede ser útil para descongestionar el Sistema Judicial Panameño?	Totalmente de acuerdo	20	-
	Parcialmente de acuerdo	9	
	No tengo una opinión formada	3	
6. ¿Conoce los requisitos para acceder a la Mediación Penal según la Ley en Panamá?	Sí, los conozco bien	10	-
	Conozco algunos requisitos	15	
	No los conozco	7	
7. Delitos que pueden ser derivados a Mediación Penal	Lesiones Personales	30	
	Apropiación Indebida	24	
	Violencia Doméstica	6	
	Homicidio Culposo	8	
8. Principios rectores de la Mediación en Panamá	Confidencialidad	23	-
	Voluntariedad	25	
	Equidad	9	
	Buena fe	17	
	No los conozco	0	
9. ¿Es importante que los estudiantes de Derecho conozcan sobre los MARC?	Muy importante	32	100%

10. En una escala del 1 al 5, ¿qué tanto conoce sobre la Mediación Penal en Delitos de Hurto Simple?	Bastante	5	-
	Algo	15	
	Poco	8	
	Nada	4	

Fuente: Shiwanov, A., 2024.

Análisis:

1. Conocimiento sobre los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos (MARC):

El 100% de los estudiantes encuestados está familiarizado con los MARC, lo que demuestra un excelente nivel de concienciación general sobre este tema en el grupo. Este es un indicador positivo de que los MARC forman parte integral de su formación en Derecho.

2. Métodos Alternos de Resolución de Conflictos que conocen:

Todos los estudiantes conocen la Mediación (100%), mientras que la Conciliación también es muy conocida, con el 90,6% mencionándola. Sin embargo, el conocimiento sobre otros métodos como la Justicia Restaurativa (18,75%) y la Negociación Asistida (40,63%) es más limitado. Un solo estudiante mencionó el Juicio por Jurado de Conciencia como un MARC, lo que muestra que algunos estudiantes podrían estar confundidos sobre qué Métodos son Alternos al Proceso Judicial Tradicional.

3. Conocimiento del Decreto Ley 5 del 8 de julio de 1999:

El 31,25% de los estudiantes domina bien el Decreto Ley 5 de 1999. Este Decreto Ley administra el apaciguamiento y la Mediación en Panamá. El 68,75% tiene conocimiento medio del mismo. La mayoría de los estudiantes conocen el anuncio, pero tienen increíbles oportunidades de profundizar en sus puntos de interés.

4. Conocimiento sobre la Mediación en casos Penales:

El 81,25% de los estudiantes sabe que Panamá permite la Mediación en casos Penales. Esto muestra un patrón positivo. Sin embargo, el 18,75% no lo sabe. Esto incluye la necesidad de explicar este tema en proyectos académicos para garantizar que todos los estudiantes afronten esta opción.

5. Percepción de la utilidad de la Mediación para descongestionar el Sistema Judicial:

La mayoría de los estudiantes (62,5%) coinciden en que la Mediación puede ayudar a descongestionar el Sistema Judicial. El 28,13% coincide en algún grado con este pensamiento. El 9,38% de los estudiantes no tiene una opinión formada al respecto. Esto recomienda que los estudiantes consideren la Mediación como una herramienta valiosa para apoyar la productividad del Sistema Judicial.

6. Conocimiento de los requisitos para acceder a la Mediación Penal según la Ley:

Solo el 31,25% de los estudiantes conoce bien los requisitos para acceder a la Mediación Penal, mientras que el 46,88% tiene un conocimiento parcial y el 21,88% no los conoce. Esto indica que, aunque el conocimiento básico está presente, hay una oportunidad de mejorar la comprensión de los detalles legales sobre el acceso a la Mediación Penal.

7. Conocimiento sobre los Delitos Derivados a Mediación Penal:

La mayoría de los estudiantes identificó correctamente los delitos que pueden ser derivados a Mediación Penal, como Lesiones Personales (93,75%) y Apropiación Indevida (75%). Sin embargo, solo un 18,75% mencionó Violencia Doméstica, y un 25% reconoció el Homicidio

Culposo. Esto sugiere que el conocimiento de los Delitos específicos derivados a Mediación Penal es sólido, pero algunos delitos menos comunes podrían no estar tan bien comprendidos.

8. Principios Rectores de la Mediación en Panamá:

Los principios más reconocidos por los estudiantes son Voluntariedad (78,13%) y Confidencialidad (71,88%), mientras que un porcentaje menor identificó Buena Fe (53,13%) y Equidad (28,13%). Ninguno de los estudiantes dijo no conocer los Principios Rectores, lo que es un resultado positivo, pero hay margen para mejorar el conocimiento sobre la Equidad y la Buena Fe en el contexto de la Mediación.

8. Importancia de que los estudiantes de Derecho conozcan los MARC:

Todos los estudiantes (100%) creen que es muy importante que los estudiantes de Derecho conozcan los MARC, lo que indica un amplio apoyo a la inclusión de estos métodos en el currículo académico y subraya la relevancia de esta formación para su futura práctica profesional.

10. Nivel de conocimiento sobre la Mediación Penal en casos de Hurto Simple:

Solo el 15,63% de los estudiantes calificó su conocimiento sobre la Mediación Penal en casos de Hurto Simple como bastante (4), mientras que el 46,88% tiene un conocimiento moderado (3). Un 25% calificó su conocimiento como poco (2) y el 12,5% indicó que no sabe nada (1). Estos resultados muestran que, aunque los estudiantes tienen una base de conocimiento sobre la Mediación Penal, el tema específico de los delitos menores como el Hurto Simple aún requiere más enfoque y formación.

Conclusiones:

1. Los estudiantes tienen un buen conocimiento general sobre los Métodos Alternos Resolución de Conflictos, aunque algunos métodos menos comunes como la Justicia Restaurativa y la Negociación Asistida no son tan conocidos.

2. Conocimiento del Decreto Ley 5 del 8 de julio de 1999: La mayoría de los estudiantes tienen un conocimiento apenas medio del Decreto Ley que controla la Mediación y Conciliación en Panamá, el cual recomienda que se requiere una mayor investigación de este Marco Legal.

3. Utilización de la Mediación en casos penales: Un alto nivel de estudiantes conoce el uso de la Mediación en casos penales, a pesar de que sigue habiendo incertidumbre para una minoría.

4. Percepción de la Mediación como herramienta de descongestión: La mayoría de los estudiantes están convencidos de que la Mediación puede ayudar a descongestionar el Sistema Judicial, lo que refuerza la percepción positiva de esta técnica.

5. Principios Rectores y Requisitos previos de la Mediación: Si bien los estudiantes comprenden los principios vitales de la Mediación, como la Voluntariedad, se requiere más capacitación en aspectos como la razonabilidad y la Buena Fe, así como en las necesidades específicas de la Mediación.

6. Conocimiento de los Delitos referidos a la Mediación Penal: el conocimiento de los Delitos más comúnmente reconocidos es sólido, aunque se podría avanzar en la comprensión de los Delitos menos referenciados de vez en cuando.

7. Nivel de conocimiento de la Mediación Penal en casos de Hurto Simple: El grado de conocimiento de la Mediación Penal en casos de Hurto Simple es moderado, sin embargo, muestra una necesidad inequívoca de mayor formación y atención a este tema específico.

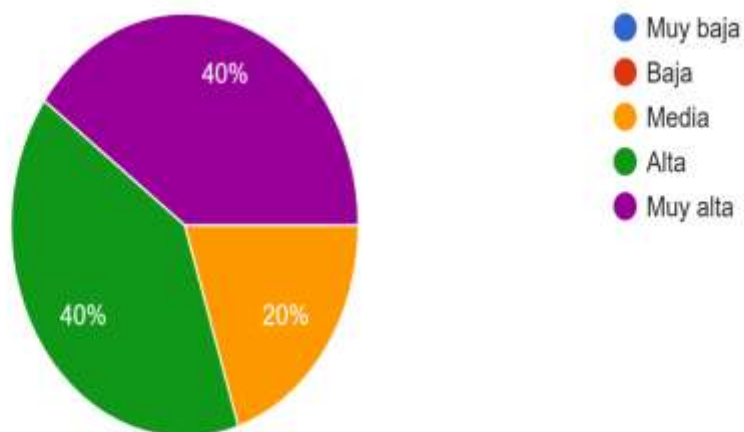
4.5. Fiscales y Jueces de Garantías – Mediación Penal

A continuación, presentamos los resultados obtenidos en base a las encuestas aplicadas a 5 Fiscales y a 5 Jueces de Garantías, y el respectivo análisis de los datos recabados:

Gráfica 5.

En su opinión, la efectividad de la Mediación Penal en casos de Hurto Simple es:

5- En su opinión, la efectividad de la mediación penal en casos de hurto simple es:
5 respuestas



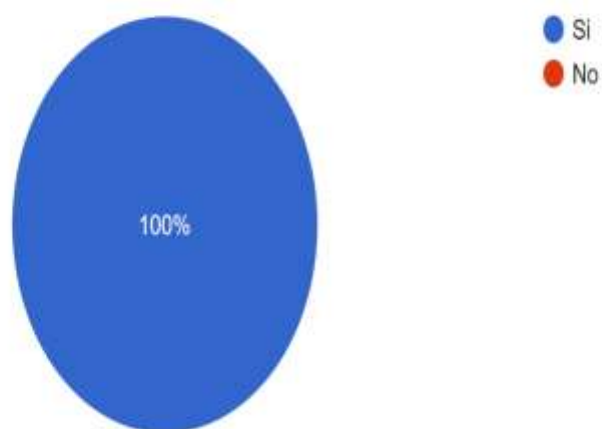
Fuente: Shiwanov, A., 2024.

Gráfica 6.

¿Considera que debería aumentarse la Derivación de casos de Hurto Simple en etapa inicial a Mediación Penal?

6- ¿Considera que debería aumentarse la derivación temprana de casos de hurto simple en etapa inicial a mediación penal?

5 respuestas



Fuente: Shiwanov, A., 2024.

Tabla 5.

Encuesta a Fiscales y Jueces de Garantías

Pregunta	Respuesta						
	1	2	3	4	5	6	7
Institución en la que labora	Órgano Judicial	Órgano Judicial	Ministerio Público	Órgano Judicial	Órgano Judicial	Ministerio Público	Órgano Judicial
Años de experiencia	10	8	7	3	12	2	11
Frecuencia de casos de Hurto Simple recibidos	Frecuentes	Media frecuencia	25%	Bastante frecuente	Pocas veces	Bastante frecuente	Muchas veces
Beneficios de la Mediación Penal en casos de Hurto Simple	Resarcimiento económico a la víctima	Reparar el daño y terminar el proceso	Justicia rápida y ahorro procesal	Resarcir el daño y evitar un récord para el imputado	Resarcimiento y rapidez	Resarcimiento del daño a la víctima, descongestión tribunales	Resarcimiento y colaboración de las partes
Porcentaje de acuerdos exitosos en 2022-2023	95%	90%	80%	20%	5%	85%	80%
Tipos de acuerdos restaurativos logrados entre víctimas e infractores	Pago por el objeto hurtado o daños causados	No comprando la pregunta	Acuerdos restaurativos	Pago por el daño causado	Pago por daños	Devolución de lo hurtado y pago por daños	Penal
Principales obstáculos en la implementación	Ninguno, si las partes están	No tener recursos para	Actualización de abogados y elevación	Desconocimiento de la mediación por las	Falta de divulgación de los beneficios	Resistencia de abogados y falta de	Colaboración de las partes

tación de la mediación penal	dispuestas	resarcir	de cuantía por honorarios	partes y la población		conocimiento	
¿Los operadores de justicia están sensibilizados sobre la mediación penal?	Abogados litigantes privados necesitan más capacitación	Si	No	No	No	Algunos	Si
Medidas para expandir el uso de la Mediación Penal en delitos menores	Mayor divulgación de centros de mediación	Inclusión de delitos desistibles en el Código Penal	Sensibilización y docencia para la comunidad	Mayor divulgación y capacitación a abogados	Mayor divulgación de los MARC	Derivación temprana y sensibilización	Más sensibilización
¿Es efectiva la Mediación Penal en Delitos de Hurto Simple para el resarcimiento y desahogo de tribunales?	100% efectiva	Si, aunque no previene la recurrencia del delito	Si es efectiva	Si	Definitivamente que sí	Totalmente que sí	Si

Fuente: Shiwanov, A., 2024.

Análisis:

1. Frecuencia de casos de Hurto Simple recibidos para Mediación Penal

Las respuestas de Fiscales y Jueces de Garantías, muestran variabilidad en la frecuencia de los casos de Hurto Simple remitidos a Mediación Penal:

- Algunos indicaron que los casos son frecuentes o bastante frecuentes (5 de los 7 encuestados), lo que sugiere que la Mediación Penal está siendo usada de manera constante en ciertos Centros.

- Sin embargo, uno de los encuestados señaló que estos casos se reciben con poca frecuencia. Esto podría reflejar diferencias en las prácticas entre distintas Jurisdicciones o Centros.

2. Beneficios percibidos de la Mediación Penal en Hurto Simple

Los beneficios más mencionados incluyen:

- Resarcimiento del Daño a la Víctima: Este fue el beneficio principal identificado, lo que indica que los Operadores de Justicia valoran la capacidad de la Mediación para reparar económicamente a las Víctimas.

- Rapidez en la Resolución y Ahorro Procesal: Otros encuestados valoraron la rapidez con la que se pueden resolver los casos a través de la Mediación, evitando juicios extensos y desgaste del Marco Judicial.

- Evitar Antecedentes Penales para el acusado: Esta ventaja fue mencionada por varios encuestados, lo que refleja la importancia de la Mediación como forma de rehabilitación para el infractor.

3. Porcentaje de Acuerdos Exitosos

Los Porcentajes de Acuerdos Exitosos oscilan entre un 20% y un 95%. Este amplio rango puede deberse a diferentes factores, como la naturaleza de los casos, la predisposición de las partes a colaborar o la experiencia del Mediador. No obstante, la mayoría de los encuestados reportó tasas de éxito altas, de alrededor del 80%-95%, lo que sugiere que la Mediación Penal es, en general, un método efectivo para resolver casos de Hurto Simple.

4. Tipos de Acuerdos Restaurativos

Los acuerdos más comunes alcanzados entre las Víctimas y los Infractores incluyen:

- Pagos por los daños causados y devolución de lo hurtado: Estos acuerdos económicos son los más frecuentes y reflejan el carácter restaurativo de la Mediación Penal. Algunos Operadores de Justicia mencionaron que los acuerdos están orientados principalmente a la compensación económica de la Víctima.

4. Obstáculos en la implementación de la Mediación Penal

Entre los principales obstáculos mencionados:

- Desconocimiento de las Partes: Algunos operadores de Justicia destacaron que tanto los Infractores como las Víctimas, y en algunos casos los abogados, no conocen los beneficios de la Mediación Penal, lo que puede limitar su uso.
- Resistencia de los Abogados Privados: Este fue un tema común, ya que a algunos abogados les gusta llevar los casos a juicio, lo que puede aumentar sus cargos.

- Falta de recursos para resarcir el daño: Este es otro obstáculo al que se hace referencia, particularmente en los casos en que los infractores no tienen los medios para pagar el daño causado.

5. Sensibilización de los Operadores de Justicia

La mayoría de los encuestados consideran que no todos los Operadores de Justicia están suficientemente capacitados en materia de Mediación Penal. Se hizo referencia al requisito de que los Abogados Litigantes Privados reciban una formación seria sobre las ventajas de la Mediación.

6. Medidas para expandir el uso de la Mediación Penal

Las propuestas incluyen:

- Mayor divulgación de los Centros de Mediación y sus servicios: Muchos Operadores de Justicia mencionaron que es necesario promover más los Centros de Mediación, tanto entre la población general como entre los abogados.
- Capacitación y Sensibilización: Capacitar a los Abogados Privados y Sensibilizar a la población sobre los beneficios de la Mediación fue otra propuesta recurrente.
- Inclusión de más Delitos Desistibles en el Código Penal: Esto permitiría ampliar el uso de la Mediación Penal a otros delitos menores.

7. Efectividad de la Mediación Penal

Todos los encuestados consideran que la Mediación Penal es altamente efectiva para el resarcimiento de las Víctimas y el desahogo de los tribunales. Sin embargo, uno de los encuestados señaló que, aunque efectiva, la Mediación Penal no necesariamente previene la reincidencia de los delitos, lo que sugiere que se podría complementar con otras medidas de rehabilitación.

Conclusiones:

La Mediación Penal se utiliza de vez en cuando en casos de Hurto Simple, con éxito en la mayoría de los casos. Los Operadores de Justicia valoran la Mediación Penal por su capacidad para compensar a las víctimas y evitar los gastos y el tiempo asociados con un juicio. La falta de información sobre la Mediación Penal con respecto a las partes en cuestión y la resistencia de algunos abogados siguen siendo barreras importantes. Para ampliar el uso de la Mediación Penal, es esencial ampliar la conciencia y la educación entre los dos abogados y la población en general. Este análisis revela que, si bien la Mediación Penal en casos de Hurto Simple ha demostrado ser una estrategia poderosa, todavía hay áreas que esperan atención para mejorar su implementación y garantizar que más casos puedan resolverse rápida y satisfactoriamente.

4.6. Defensores de Oficio y Abogados Litigantes

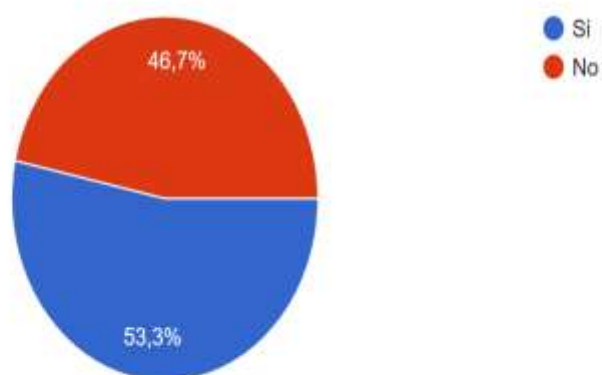
A continuación, presentamos los resultados obtenidos en base a las encuestas aplicadas a 10 Defensores de Oficio y a 15 Abogados Litigantes; así como también, el respectivo análisis de los datos recabados:

Gráfica 7.

¿Ha utilizado o sugerido a sus representados, la Mediación Penal como opción para resolver casos por Delito de Hurto Simple?

1- ¿Ha utilizado o sugerido a sus representados, la mediación penal como opción para resolver casos por Delito de Hurto Simple?

15 respuestas



Fuente: Shiwanov, A., 2024.

Tabla 6.

Encuesta dirigida a Defensores de Oficio y Abogados Litigantes

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
1. ¿Ha utilizado o sugerido la Mediación Penal?	Sí	10	100%
2. Ventajas percibidas	Rapidez	9	90%
	Menores costos	8	80%
	Acuerdos reparadores	4	40%
	Evitar antecedentes penales	9	90%
	Mejorar relaciones	4	40%
	Otra (beneficios para ambas partes)	1	10%
3. Desventajas percibidas	Resistencia de las partes	5	50%
	Incumplimiento de acuerdos	5	50%
	Ninguna desventaja	3	30%
	Asesoramiento a la víctima	1	10%
4. Acuerdo con institucionalizar la derivación temprana	Muy de acuerdo	10	100%

Fuente: Shiwanov, A., 2024.

Análisis:

1. Uso de la Mediación Penal

El 100% de los encuestados (10/10) indicó que ha utilizado o sugerido la Mediación Penal como una opción para resolver casos de Hurto Simple. La Mediación Penal es una práctica comúnmente aceptada y utilizada entre los Defensores de Oficio, lo que demuestra una fuerte integración de este método en la resolución de conflictos relacionados con Hurto Simple.

2. Ventajas percibidas de la Mediación Penal (selección múltiple)

- Rapidez en la resolución del caso: Fue elegida por 9 de los 10 encuestados (90%), lo que indica que la rapidez es uno de los mayores atractivos de la Mediación Penal. La agilidad en la resolución de conflictos es fundamental para evitar la sobrecarga judicial.
- Costes más bajos que un Proceso Judicial: 8 de los 10 encuestados (80%) consideran que la Mediación es una alternativa más barata que un Juicio Tradicional, lo que destaca su importancia como opción económicamente más accesible.
- Obtención de acuerdos reparatorios para la víctima: Sólo 4 de los 10 encuestados (40%) notan este aspecto, indicando que, aunque importante, no es visto como una ventaja principal para la mayoría.
- Evitar antecedentes penales para el imputado: También elegida por 9 de los 10 encuestados (90%), esta ventaja presenta la Mediación Penal como una forma de evitar el estigma de los antecedentes penales para el Infractor, que puede ser crucial para su reintegración.
- Mejorar la relación entre las partes en conflicto: Referenciado por 4 de los 10 encuestados (40%), que propone que esta ventaja es relevante en ocasiones, aunque no es vista como una ventaja universal en todos los casos de Mediación Penal.
- Otra ventaja especificada: Un encuestado destacó que la Mediación proporciona una reacción mutuamente beneficiosa, lo que refleja un enfoque equilibrado y reparador del proceso.

3. Desventajas o Limitaciones de la Mediación Penal

- Resistencia de las partes a participar en el Proceso: Fue referenciada por 5 de los 10 encuestados (la mitad), indicando que la falta de voluntad de las partes sigue siendo un obstáculo importante para la aplicación de la Mediación Penal.
- Incumplimiento posterior del Acuerdo de Mediación: también lo mencionaron 5 de los 10 encuestados (la mitad), subrayando la preocupación de que, en cualquier caso, cuando se alcanzan acuerdos, no siempre se garantiza su ejecución, lo que podría desmotivar a las partes
- Ninguna desventaja: 3 encuestados (30%) no ven desventajas en el uso de la Mediación Penal, lo que sugiere una visión positiva del proceso entre unos pocos Defensores Públicos.
- Otra limitación específica: Un encuestado hizo referencia a la falta de asesoramiento adecuado para las Víctimas como una limitación, lo que podría sugerir que las Víctimas no siempre comprenden completamente el Proceso o sus libertades.

4. Opinión sobre Institucionalizar la Derivación temprana de casos de Hurto Simple a Mediación Penal

Todos los encuestados (100%) están muy de acuerdo (5 en una escala de 1 a 5) con Institucionalizar la Derivación Temprana de casos de Hurto Simple a Mediación Penal.

Existe un fuerte consenso entre los Defensores de Oficio en que la Mediación Penal debería Institucionalizarse como una vía alternativa para resolver casos de Hurto Simple desde etapas tempranas. Esto refuerza la percepción de que la Mediación Penal es una herramienta efectiva para mejorar la eficiencia del Sistema Judicial y reducir la Carga Procesal.

Conclusiones:

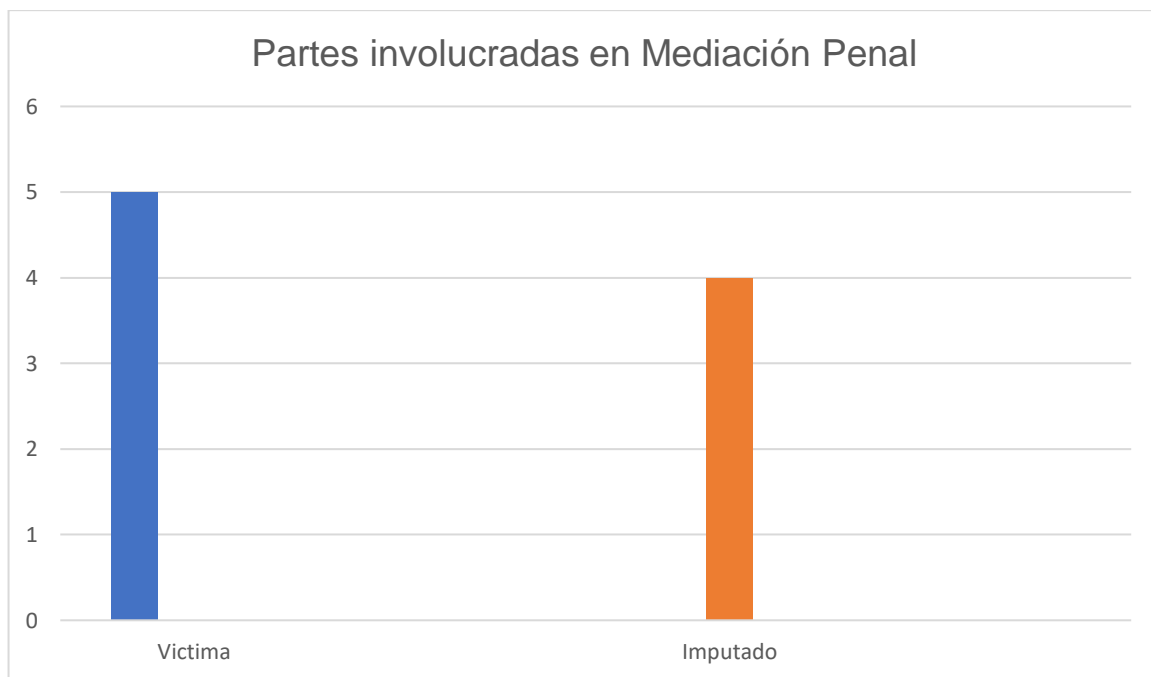
La revisión revela un uso generalizado de la Mediación Penal entre los Defensores Públicos en casos de Hurto Simple en la Provincia de Chiriquí. Los encuestados señalan la rapidez del proceso, la posibilidad de evitar Antecedentes Penales y menores costes como las principales ventajas. Sea como fuere, también distinguen como desafíos para sobrevivir la resistencia de las partes a participar y el incumplimiento de los acuerdos. A pesar de estos obstáculos, existe un acuerdo unánime entre los encuestados sobre la importancia de institucionalizar la Mediación Penal para este tipo de delitos, lo que sugiere un potencial significativo para su implementación a mayor escala y su consolidación como una herramienta poderosa en el marco de la equidad penal.

4.7. Víctimas e Infractores – Opinión de Mediación

A continuación, presentamos los resultados obtenidos en base a las encuestas aplicadas a 5 víctimas y 4 infractores; y el respectivo análisis de los datos recabados:

Gráfica 3.

Partes involucradas en Mediación Penal



Fuente: Shiwanov, A., 2024.

Tabla 7.

Encuesta dirigida a Víctimas e Imputados

Pregunta	Encuestado								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Rol en el proceso de Mediación Penal (Víctima/Infractor)	Victi ma	Victi ma	Imput ado	Imput ado	Victim a	Victi ma	Imputado	Victi ma	Victi ma
Lugar de residencia	Davi d	Dole ga	Pedre gal	David	Gualac a	Tierr as Altas	Volcán, Tierras Altas	Davi d	Davi d
¿Cómo se enteró de la posibilidad de acudir a una Mediación Penal?									
Abogado Defensor			✓	✓			✓		
Ministerio Público	✓	✓						✓	✓
Órgano Judicial					✓				
Un amigo						✓			
Redes sociales									
-Otro (especificar)									
¿Conocimiento previo de los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos (Sí/No)?	No	No	No	Si	Si	No	No	No	No
¿Recibió suficiente información previa sobre el proceso y sus derechos (Sí/No)?	No	No	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Nivel de satisfacción con	5	5	5	5	3	5	5	4	4

el proceso de Mediación (1-5)									
¿Pudo expresar sus intereses durante la Mediación (Sí/No/Ocasionalmente)?	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Ocasionalmente	Si	Si
¿Por qué?	-						Hay que volver		
¿El mediador promovió un diálogo respetuoso entre las partes (Sí/No)?	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Conducta y desempeño del Mediador (Bueno/Malo)	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno
¿Por qué?	-								
¿Logró llegar a un acuerdo que lo dejó satisfecho (Sí/No)?	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
¿El proceso de Mediación ayudó a restaurar la relación entre las partes (Sí/No/Tal vez)?	Si	Si	Tal vez	Si	Tal vez	Si	Si	No	Tal vez
¿Recomendaría la Mediación penal a otras personas (Sí/No)?	Si	Si	Si	Si	Inconcluso	Si	Si	Si	Si
¿Por qué?	-								

¿Qué aspectos del proceso de Mediación Penal considera que se podrían mejorar?	No lo noto correcto	Está bien	Me gusta			De agrado	Todo bien	Acor tar el tiem po de 1 año a 6 mese s	Tiem po para resar cir el pago a las victi mas
---	---------------------	-----------	----------	--	--	-----------	-----------	---	--

Fuente: Shiwanov, A., 2024.

Análisis:

Rol en el Proceso de Mediación

- Resultados: De los 9 encuestados, 5 fueron Víctimas y 4 fueron Infractores.
 - Interpretación: Esto refleja una distribución balanceada entre Víctimas e Infractores en el Proceso de Mediación, lo que sugiere que ambas partes participan activamente en la resolución de casos de Hurto Simple.
 - Lugar de Residencia: La mayoría de los encuestados residen en áreas como David y Dolega, con presencia también en otras localidades de la provincia, como Tierras Altas, Gualaca y Pedregal. Este dato sugiere que el acceso a la Mediación Penal no está limitado únicamente a la capital provincial, sino que también alcanza a residentes de distintas áreas urbanas y rurales, mostrando una cierta descentralización en el acceso a este Método de Resolución de Conflictos.
- ¿Cómo se enteraron de la posibilidad de acudir a la Mediación Penal?

- Abogado Defensor: 3 encuestados (2 Infractores y 1 Víctima) se enteraron a través de su Abogado Defensor.
 - Ministerio Público: 4 encuestados (3 Víctimas y 1 Infractor) fueron informados por el Ministerio Público.
 - Órgano Judicial: Solo 1 encuestado (Infractor) recibió información a través del Órgano Judicial.
 - Un amigo: 1 encuestado (Infractor) se enteró por un amigo.
 - Interpretación: La mayoría de los encuestados recibió información sobre la Mediación a través del Ministerio Público, lo que refleja su papel crucial en la promoción de estos Métodos Alternos. Sin embargo, los Abogados Defensores también juegan un rol importante en informar a los infractores sobre esta opción.
 - Conocimiento previo de los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos
 - Resultados: Solo 2 encuestados (1 Víctima y 1 Infractor) tenían conocimiento previo sobre los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos. Los otros 7 encuestados no tenían conocimiento previo.
 - Interpretación: La mayoría de las personas que participaron en el proceso de Mediación no estaban familiarizadas con estos métodos antes de su caso, lo que sugiere la necesidad de una mayor difusión y educación sobre los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos.
- ¿Recibió suficiente información previa sobre el proceso y sus derechos?
- Resultados: 6 de los 9 encuestados recibieron información suficiente antes de la Mediación. Los 3 restantes (2 Víctimas y 1 Infractor) no recibieron suficiente información.

- Interpretación: Aunque la mayoría de los encuestados se sintió bien informado, un número considerable no recibió la información necesaria, lo que podría afectar su participación efectiva en el proceso.
 - Nivel de satisfacción con el Proceso de Mediación (Escala del 1 al 5)
- Resultados: La mayoría de los encuestados se mostraron muy satisfechos con el Proceso, con 6 encuestados calificando la Mediación con un 5 y 2 encuestados con un 4. Solo 1 encuestado dio una calificación de 3.
- Interpretación: El Proceso de Mediación Penal es percibido como satisfactorio, con la mayoría de los participantes expresando una alta satisfacción. Esto resalta el éxito del proceso en generar resultados positivos.
 - ¿Pudo expresar sus intereses durante la Mediación?
- Resultados: 7 encuestados pudieron expresar completamente sus intereses, mientras que 1 encuestado (Infractor) indicó que pudo hacerlo solo ocasionalmente.
- Interpretación: La gran mayoría de los participantes se sintió capaz de expresar sus intereses, lo que es un indicador positivo de la calidad del Proceso de Mediación. Sin embargo, el caso aislado de expresión parcial de los intereses señala que se debe trabajar en mejorar la comunicación para garantizar que todos los participantes se sientan completamente escuchados.
 - ¿El Mediador promovió un diálogo respetuoso entre las partes?
- Resultados: Todos los encuestados (9/9) afirmaron que el Mediador promovió un diálogo respetuoso durante la Mediación.

- Interpretación: Este resultado demuestra un excelente desempeño por parte de los Mediadores, creando un ambiente de respeto y equidad, lo cual es fundamental para el éxito de cualquier Proceso de Mediación.
 - Conducta y Desempeño del Mediador (Bueno/Malo)
- Resultados: Todos los encuestados calificaron la conducta del Mediador como buena.
- Interpretación: El desempeño de los Mediadores fue altamente valorado por las partes involucradas, lo que refuerza la confianza en la Mediación como un proceso justo y efectivo.
 - ¿Logró llegar a un acuerdo satisfactorio al final del proceso?
- Resultados: Todos los encuestados (9/9) lograron llegar a un acuerdo satisfactorio.
- Interpretación: Este resultado destaca la efectividad de la Mediación Penal para alcanzar acuerdos que satisfacen a ambas partes, lo cual es el principal objetivo de este Método Alternativo de Resolución de Conflictos.
 - ¿El Proceso de Mediación ayudó a restaurar la relación y confianza entre las partes?
- Resultados: 5 encuestados creen que la Mediación restauró la relación entre las partes. 3 encuestados (2 Víctimas y 1 Infractor) indicaron "tal vez", mientras que 1 encuestado (Víctima) señaló que no se restauró la relación.
- Interpretación: Aunque la Mediación Penal tuvo éxito en restaurar relaciones en más de la mitad de los casos, sigue siendo un desafío restaurar completamente la confianza entre las partes, especialmente en casos de conflicto más severo o en los que las emociones siguen siendo intensas.

- ¿Recomendaría la Mediación Penal a otras personas en situaciones similares?
- Resultados: 8 encuestados recomendarían el uso de la Mediación Penal, mientras que 1 encuestado no dio una respuesta clara, ya que su experiencia fue inconclusa.
- Interpretación: La recomendación general de la Mediación Penal por parte de los encuestados refuerza la idea de que este proceso es percibido como beneficioso y útil, tanto para las Víctimas como para los infractores.

- Aspectos a mejorar en el Proceso de Mediación Penal

- Las mejoras propuestas incluyeron:
 - Acortar el tiempo del Proceso de 1 año a 6 meses.
 - Mayor tiempo para el resarcimiento del pago a las Víctimas.
- Interpretación: Aunque la satisfacción general es alta, los encuestados sugieren optimizar el tiempo del proceso y mejorar las condiciones para la compensación de las Víctimas. Esto muestra que, si bien el proceso es efectivo, puede ser más ágil y flexible.

Conclusiones:

1. Alto nivel de satisfacción: La mayoría de los encuestados (Víctimas e Infractores) están satisfechos con el Proceso de Mediación Penal, lo que respalda su efectividad como Método Alternativo para resolver casos de Hurto Simple.
2. Desafíos en la divulgación: Aunque la mayoría de los encuestados recibió información suficiente antes de la Mediación, la falta de conocimiento previo sobre los Métodos Alternos sugiere que se necesita una mayor educación y sensibilización.

3. Restauración de relaciones: Aunque la Mediación Penal ha logrado restaurar la relación entre las partes en algunos casos, no siempre es efectiva en este sentido, lo que indica un área de mejora.
4. Recomendaciones para mejorar: Los participantes sugieren reducir el tiempo de duración del proceso y mejorar el mecanismo de resarcimiento, lo que apunta a oportunidades para optimizar el sistema.

CONCLUSIONES

Los resultados muestran que:

- La Mediación Penal es una práctica reconocida y estimada en la Provincia de Chiriquí, particularmente en casos de Hurto Simple. Tanto Mediadores, Operadores de Justicia y partes involucradas (Víctimas e Infractores) ven beneficios en resolver los enfrentamientos en esta línea, destacando su rapidez y la posibilidad de descargar a los tribunales, así como avanzar en acuerdos que eviten Antecedentes Penales. Sin embargo, existen obstáculos, por ejemplo, rebeldía con los acuerdos y ausencia de información sobre la Mediación Penal entre las partes y la sociedad, que ponen de quiebre su poderosa ejecución.
- La Mediación Penal en Chiriquí se utiliza como una herramienta para determinar enfrentamientos relacionados con Hurto Simple, ofreciendo una opción diferente a la investigación preliminar habitual. Los Mediadores y Operadores de Justicia ven este sistema como competente y rápido, con una recurrencia de propósito que oscila entre moderada y alta, con casos aludidos a la Mediación varias veces en los últimos dos años. Los beneficios de la Mediación, incluyen principalmente la rapidez en la resolución y la posibilidad de resarcir económicamente a las Víctimas sin necesidad de un juicio.
- En los casos de Mediación Penal examinados, las partes involucradas son tanto Víctimas como Infractores, de diversas áreas de la región, predominantemente de metropolitanas, como David y Dolega. Esto demuestra que la Mediación Penal está abierta a personas de diversas zonas de Chiriquí. La información sobre la interacción proviene en general de Abogados de Defensa Privada o de la Defensoría Pública, aunque muchos miembros detallaron información limitada.

- **Acuerdos Logrados:** Los acuerdos más comunes incluyeron pagos compensatorios por daños y la devolución de bienes hurtados. Estos Acuerdos Restaurativos lograron una tasa de satisfacción general alta, con todos los encuestados señalando que lograron acuerdos satisfactorios.
- **Beneficios:** Entre los beneficios destacados están la rapidez del proceso, la reducción de la Carga Procesal, la Reparación del Daño a la Víctima y la prevención de Antecedentes Penales para el Infractor. Estos beneficios son ampliamente valorados por los Mediadores, Operadores de Justicia y partes involucradas.
- **Dificultades:** Los principales obstáculos identificados incluyen el incumplimiento de los acuerdos y el desconocimiento sobre la Mediación Penal por parte de los involucrados. Además, algunos abogados mostraron resistencia hacia el Proceso de Mediación, prefiriendo llevar los casos a Juicio. También se destacó la falta de Centros Especializados y la necesidad de mayor capacitación para los Operadores de Justicia y la comunidad

RECOMENDACIONES

- Seguir desarrollando la difusión y capacitación: Es fundamental incrementar los esfuerzos para educar a la población sobre los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos (MARC), especialmente la Mediación Penal, tanto en el nivel público como en el Marco Judicial.
- Abreviar el tiempo del proceso: Se recomienda disminuir la duración de la Mediación Penal de un año a medio año, lo que podría aumentar la productividad del proceso y la satisfacción de las partes involucradas.
- Mejorar la compensación a las Víctimas: Mejorar los mecanismos de compensación a las víctimas podría aumentar la visión de equidad y la voluntad de involucrar la Mediación Penal como un acuerdo convincente.
- Para garantizar que el infractor respete las disposiciones y vea la Mediación Penal como una oportunidad de reintegración, es fundamental realizar un control post-acuerdo, con ayuda social que evalúe la coherencia y ofrezca ayuda tanto a la persona en cuestión como al culpable. Además, incluir proyectos instructivos sobre los resultados de la reincidencia y la obligación social puede generar un impacto real en el contexto, es notable construir esta puerta abierta. También es valioso planificar responsabilidades moderadas y motivadores para una buena coherencia, por ejemplo, el ingreso al trabajo preparando programas que trabajen con la reintegración financiera. Por último, al detallar claramente que la resistencia o la reincidencia pueden solidificar su historial y cerrar futuras puertas abiertas, usted toma conciencia del efecto de sus actividades, elevando la obligación certificada al Proceso de Mediación Penal.

- Formación continua de los Operadores de Justicia: Es necesario seguir formando a Fiscales, Jueces de Garantías y abogados en Mediación Penal para trabajar sus conocimientos y avanzar en el adecuado uso de esta estrategia.
- Para que la Mediación sea óptima, los lugares de mediación específicos básicos deben tener espacios privados y agradables que permitan el diálogo confidencial, espacios suficientes para reuniones grupales e innovación para cuentas de sonido y video si es necesario. Además, equipos como computadoras con acceso seguro a bases de información, proyectores y materiales visuales pueden funcionar con el Ciclo de Mediación y garantizar un clima abierto y experto que respalde tanto a los Mediadores como a las partes involucradas.
- Promoción de la Institucionalización Temprana: Fortalecer la Derivación temprana de casos de Hurto Simple a Mediación Penal como estrategia institucional podría consolidar este proceso como una herramienta vital para agilizar la equidad penal.

BIBLIOGRAFÍA

Andreu, J., Chaves, B., & Montalbán, G. (2021). *Perdón de la víctima y Cumplimiento del Acuerdo Reparatorio en Casos de Homicidio Culposos*.

Aizprúa, R. (2017). *Sistema penal y Justicia Restaurativa*. Reus Editorial.

Arosemena, G. (2012). *Métodos alternos de solución de conflictos: La mediación en Panamá*.
Revista IUSTA.

Bush, R. y Folger, J. (1996). *La Promesa de Mediación. Como afrontar el conflicto mediante la revalorización y el reconocimiento*. Granica.

Cano, M. (2023). *Métodos Alternos a la Solución de Conflictos en Materia Penal*.
<https://www.ipal.com.pa/post/m%C3%A9todos-alternos-a-la-soluci%C3%B3n-de-conflictos-en-materia-penal>

Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá. *Nuestra historia*. <https://cecapanama.org/nuestra-historia/>

Chang, A. (2020). *Mediación Penal como Descongestión Judicial*. Criminalidad.

Cuello, E. (1975). *Derecho Penal, Tomo II, Parte Especial*. Bosch.

Cohen, L. y Felson, M. (1979). *Social Change and Crime Rate Trends: A Routine Activity Approach*. American Sociological Review.

Consejo Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos. (2022). *Estadísticas Nacionales 2021*.
Ministerio de Gobierno. <https://mingob.gob.pa/cnrac/>

Consejo Nacional de la Judicatura. (2021). *Informe Anual de Gestión Judicial 2020*. Órgano Judicial. <https://www.organojudicial.gob.pa>

- González, L. (2017). *Justicia Restaurativa: Perspectivas para el Siglo XXI*. Revista de Derecho.
- González, R. (2019). *La Conciliación en Materia Penal*. Tirant lo Blanch.
- Gómez, R. y Rivera, M. (2020). *Relación entre resarcimiento económico y resultados de mediación en hurtos simples*. Criminalidad, 62.
- Hernández Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Editorial McGraw Hill Education.
- Hirschi, T. (1969). *Causes of Delinquency*. University of California Press.
- Instituto Nacional de Estadística y Censo. (2019). *Encuesta de victimización y percepción de inseguridad*. <https://www.inec.gob.pa/>
- López, G. (2021). *Informe de estadísticas policiales de delincuencia patrimonial en la provincia de Chiriquí*. Revista Criminalidad, 63.
- Mapelli, B. (2011). *Principios Fundamentales de Derecho Penal*. Tirant lo Blanch.
- Martínez, J. (2022). *La Mediación Penal en Centroamérica. Retos y desafíos*. Revista Iberoamericana de Alternativas.
- Ministerio de Seguridad Pública de Panamá. (2019). *Informe de Gestión Anual de la Dirección Nacional de Mediación, Conciliación y Seguimiento de Acuerdos Comunitarios*. <https://minseg.gob.pa/>
- Mir Puig, S. (2016). *Derecho Penal Parte General*. Reppertor.
- Moore, C. (1995). *El proceso de mediación*. Granica.
- Muñoz, F. (2013). *Derecho Penal Parte Especial*. Tirant lo Blanch.

Órgano Judicial de Panamá. *Historia de la Mediación en Panamá.*

<https://www.organojudicial.gob.pa/servicios/mediacion/historia-de-la-mediacion-en-panama/>

Osorio, L. (2020). *Factores de éxito en la mediación penal de delitos patrimoniales.* Criminalidad.

Pacheco, P. (2000). *Derecho Penal Parte Especial*, Tomo III. Idemsa.

Panamá. Código Penal, Código Procesal Penal, Libro 3ro. Procedimiento Penal; Ley de Femicidio, Ley Contra la Delincuencia Organizada. Compilado por José Antonio Carrillo Pujol. Jurisprudencia compilada por Abilio Batista Domínguez. 11va. Ed. -Panamá: Jurídica Pujol, S.A. 2022.

Peñalba, S. (2021). *Factores asociados al cumplimiento de acuerdos de Mediación Penal en casos de violencia doméstica.* Análisis, 12.

Peñaloza, E. (2012). *Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos: La Mediación en Panamá.* Revista de Derecho Privado.

Quintero, G. (2015). *Parte General del Derecho Penal.* Aranzadi.

Rivera, M. (2020). *Perdón y Mediación Penal.* Ciencias Jurídicas.

Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación cualitativa.* Patria Mexicana.

Sander, F. (2020). *Mediación de disputas: pasado, presente y futuro.* Revista de Mediación,

Tello, C. (2021). *Métodos Alternos a la Solución del Conflicto en el Sistema Penal Acusatorio Panameño.* Editorial Mizrachi & Pujol.

Torrente, G. y Rodríguez, N. (2017). *Ensayos de teoría general del arbitraje y la mediación*. Universidad de León.

Tribunal Superior de Justicia. (2022). *Informe anual de gestión judicial 2021*. Órgano Judicial.
<https://www.organojudicial.gob.pa/>

Vitonera, L. (2018). *Delincuencia patrimonial en Chiriquí*. Universidad de Panamá.

Vitonera, L. (2020). *Percepción de operadores sobre mediación penal*. Universidad de Panamá.

Zehr, H. (2015). *El pequeño libro de la justicia restaurativa*. Good Books.

ANEXOS

- **DECRETO LEY NO. 5 DE 8 DE JULIO DE 1999**

(Gaceta Oficial 23,837 de 10 de julio de 1999)

"Por el cual se establece el régimen general de arbitraje de la conciliación y de la mediación"

Título I

Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1. El arbitraje es una institución de solución de conflictos, mediante el cual cualquier persona con capacidad jurídica para obligarse somete las controversias surgidas o que puedan surgir con otra persona, al juicio de uno o más árbitros, que deciden definitivamente mediante laudo con eficacia de cosa juzgada, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto Ley.

ARTICULO 2. No podrán ser sometidas a arbitraje, las siguientes controversias:

1. Las que surjan de materias que no sean de la libre disposición de las partes. Se entiende por tales, entre otras, todas aquellas afectas al desempeño de potestades públicas o las que derivan de funciones de protección o tutela de personas o que están reguladas por normas imperativas de Derecho.

2. Cuestiones sobre las que haya recaído resolución judicial que hagan tránsito a cosa juzgada.

ARTICULO 3. El arbitraje será de Derecho o equidad. Será de Derecho cuando el poder conferido por las partes a los árbitros sea para resolver la cuestión conforme a las reglas de Derecho. Será en equidad si los árbitros hubieren de resolver conforme a su leal saber y entender, sin sujeción a las reglas de Derecho. Las partes podrán determinar la clase de arbitraje en el convenio, o con posterioridad. Si no fuera así, la clase de arbitraje será la que resulte del reglamento aplicable y, en su defecto, se entenderá que el arbitraje es de equidad.

Cuando el arbitraje sea de Derecho, el o los árbitros deberán ser abogados en ejercicio. Salvo que sea otra la voluntad de las partes, podrán nombrarse árbitros extranjeros para las distintas clases. En todo caso, para los arbitrajes de Derecho, el árbitro extranjero deberá cumplir con la condición de ser licenciado o doctor en Derecho.

ARTICULO 4. Además de lo dispuesto en el artículo 3, el arbitraje puede ser institucionalizado o ad-hoc. Es arbitraje ad-hoc el practicado según las reglas de procedimientos

especialmente establecidas por las partes para el caso concreto, sin remisión a reglamento preestablecido y, en todo caso con sumisión al presente Decreto Ley.

El arbitraje institucionalizado es el practicado por una institución de árbitro autorizada de conformidad con el presente Decreto Ley y que ha sido elegido por las partes en el convenio arbitral o con posterioridad al mismo. La institución de arbitraje designada por las partes quedará obligada a la administración del mismo, en la forma prevista en su estatuto o reglamento.

Son instituciones de arbitraje autorizadas aquellas que reúnan las siguientes cualidades:

1. Solvencia moral y técnica acreditadas.
2. Capacidad para la organización y efectiva administración de arbitrajes.
3. Atribución específica para la administración de arbitrajes en sus estatutos o reglamentos.

Las instituciones de arbitraje serán objeto de autorización por el Ministerio de Gobierno y Justicia, de conformidad con el presente Decreto Ley y al procedimiento establecido en el Decreto No. 26 de 28 de marzo de 1988, que regula la obtención de personería jurídica de las asociaciones sin fines de lucro.

ARTICULO 5. El arbitraje comercial internacional es, de conformidad con el presente Decreto Ley, cuando el objeto o negocio jurídico contenga elementos de extranjería o de conexión suficientemente significativos que lo caractericen como tal o bien que conforme a la regla de conflicto del foro lo califiquen como internacional.

También se considerará que el arbitraje es comercial internacional al concurrir alguna de las circunstancias siguientes:

1. Si las partes en un convenio arbitral tienen, al momento de celebración de ese convenio, sus establecimientos u oficinas en Estados diferentes.
2. Si el lugar del arbitraje que se ha determinado en el convenio arbitral o con arreglo a éste, está situado fuera del país en que las partes tienen sus establecimientos.
3. Si el lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica que vincula a las partes, está situado fuera del país en que las partes tienen sus establecimientos.
4. Si el lugar con respecto al cual la controversia guarda una relación más estrecha, está situado fuera del país en que las partes tienen sus establecimientos.
5. Si la materia objeto del arbitraje es de naturaleza civil o mercantil internacional y/o está relacionada con más de un Estado y/o consista en prestaciones de servicios, enajenación o disposición de bienes o transferencia de capitales que produzcan efectos transfronterizos o extraterritoriales.

ARTICULO 6. A los efectos del artículo anterior, si alguna de las partes tiene más de un establecimiento, se considerará aquel que guarde una relación más estrecha con el arbitraje pactado. Si una parte no tiene ningún establecimiento se considerará el lugar de residencia de la persona natural y, en el caso de persona jurídica, el domicilio de su representante legal.

Si el arbitraje es comercial internacional, de conformidad con el artículo anterior, y se desarrollase en territorio panameño, será de aplicación esta Ley, con las especialidades que contiene respecto de las normas de Derecho Internacional. En ningún caso la aplicación de este Decreto Ley autoriza la violación del orden público panameño.

El presente Decreto Ley se aplicará al arbitraje comercial internacional, sin perjuicio de los tratados y acuerdos internacionales vigentes en Panamá.

Capítulo II

El convenio arbitral

ARTICULO 7. El convenio arbitral es el medio mediante el cual las partes deciden someter al arbitraje las controversias que surjan, o que puedan surgir entre ellas, de una relación jurídica, contractual o no.

Es válida la sumisión a arbitraje acordada por el Estado, las entidades autónomas, semiautónomas, incluso la Autoridad del Canal de Panamá, respecto de los contratos que suscriban en el presente o en lo sucesivo. Igualmente, podrán acudir al arbitraje internacional cuando la capacidad del Estado y demás personas públicas resulte establecida por tratado o convención internacional. El convenio arbitral así establecido tendrá eficacia por sí mismo y no requerirá la aprobación del Consejo de Gabinete ni el concepto favorable del Procurador de la Nación.

En los casos en que no se haya pactado el convenio arbitral en los contratos suscritos por el Estado y surja el litigio (es decir, pleito en tribunal) se requerirá, para someter a arbitraje, la aprobación del Consejo de Gabinete y el concepto favorable del Procurador General de la Nación.

No obstante, en los casos en que no se haya pactado convenio arbitral y surjan una controversia y no haya litigio aún, éste podrá convenirse por el acuerdo de las partes, Para estos efectos, cualquiera de ellas remitirá notificación escrita a la otra expresando su voluntad de someter a arbitraje el conflicto. La parte requerida tendrá siete días hábiles para responder la solicitud. De aceptar la propuesta de arbitraje, las partes dispondrán de un plazo común de cinco días hábiles para designar sus árbitros. De no llegar a acuerdo, se procederá conforme al artículo 14 del presente Decreto Ley.

ARTICULO 8. El convenio arbitral podrá adoptar alguna de las modalidades siguientes:

1. Un convenio o acuerdo en forma de cláusula inserta dentro de otro contrato llamado contrato principal.

2. Un convenio o acuerdo independiente sobre controversias ya surgidas o que puedan surgir entre las partes.

3. Una declaración unilateral de someterse a arbitraje por una de las partes, seguida de una adhesión posterior de la otra u otras partes involucradas en el conflicto.

ARTTICULO 9. El convenio arbitral deberá constar por escrito. Se entenderá que adopta la forma escrita cuando consta en un documento firmado por ambas partes, o en documento intercambiado entre las partes por medio de telex, fax, correo electrónico o cualquier otra forma de comunicación que acredite la voluntad inequívoca de las partes.

ARTICULO 10. El convenio arbitral contendrá los siguientes requisitos mínimos:

1. La designación o forma de designación de los árbitros.
2. Las reglas de procedimiento o su indicación por remisión a un reglamento preestablecido.

Las partes podrán confiar a un tercero la designación de los árbitros o incorporar la fórmula de convenio adoptada por una institución de arbitraje o, en su defecto, nombrar o establecer una autoridad de designación.

La autoridad de designación es la institución de arbitraje debidamente autorizada que es designada por las partes la cual quedará obligada a cumplir con lo que se establece en este Decreto Ley, respecto del nombramiento de los árbitros para la debida constitución del tribunal arbitral o para establecer el procedimiento arbitral, en su caso.

Para el caso de que sean varias las autoridades de designación existentes en un momento dado, y si las partes nada han convenido acerca de cuál haya de ser la competente a estos efectos, será aquella en la que se haga la petición primero, por cualquiera de las partes.

En cualquier momento las partes podrán completar o aclarar el contenido del convenio mediante acuerdos complementarios.

ARTICULO 11. Los efectos del convenio arbitral son sustantivos y procesales.

El efecto sustantivo obliga a las partes a cumplir lo pactado y a formalizar la constitución del tribunal arbitral, colaborando con sus mejores esfuerzos para el desarrollo y finalización del procedimiento arbitral.

El efecto procesal consiste en la declinación de la competencia, por parte del tribunal de la jurisdicción ordinaria, a favor del tribunal de la jurisdicción pactada y la inmediata remisión del expediente al tribunal arbitral.

Los jueces y tribunales que conocieron de cualquier pretensión relacionada con un arbitraje pactado, se inhibirán del conocimiento de la causa, rechazando de plano la demanda, reenviando

de inmediato a las partes al arbitraje, en la forma que ha sido convenido por ellas y de conformidad con lo previsto en el presente Decreto Ley.

En todo caso, si se plantease procedimiento ante un tribunal por esa causa, las actuaciones arbitrales proseguirán hasta su terminación, sin perjuicio de la competencia del tribunal arbitral para juzgar acerca de su propia competencia en la forma establecida en este Decreto Ley y de los recursos contra el laudo, que se establecen en la misma.

También deben inhibirse los organismos o entes reguladores estatales, municipales o provinciales, en su caso, que deban intervenir dirimiendo controversias entre las partes, si existiera un convenio arbitral previo a esas mismas cuestiones.

Se entiende la separación del contrato principal y del convenio arbitral a él incorporado, de forma que, en su caso, la nulidad de aquél no comportará necesariamente la de este último. No se entenderá como renuncia al arbitraje pactado, la solicitud ante los tribunales competentes, por cualquiera de las partes, de medidas cautelares que aseguren los resultados del proceso y que el tribunal acceda a esta petición. El tribunal ordinario que adopte la medida deberá comunicar su resolución a los árbitros o a la institución de arbitraje establecida, o a la autoridad de designación

que corresponda, en un término no mayor de diez días, contado a partir de la práctica de la diligencia.

Capítulo III

El tribunal arbitral

ARTÍCULO 12. El tribunal arbitral estará compuesto por uno o tres árbitros. Si las partes nada hubieran dispuesto, el número de árbitros será de tres.

En el arbitraje con pluralidad de partes se podrá establecer, por voluntad de las partes, un número distinto de árbitros para la composición del tribunal arbitral.

ARTÍCULO 13. No podrán ser nombrados árbitros ni proseguir con las actuaciones las siguientes personas:

1. Las que hubieren atentado gravemente contra el Código de Ética de cada institución de arbitraje autorizada.
2. Las que hubiesen sido declaradas responsables penalmente por delitos de prevaricación, falsedad, o estafa.
3. Las que hayan incurrido o estén incurriendo en alguna de las causas de abstención o recusación propia de los jueces, según lo previsto en Código Judicial.

ARTÍCULO 14. Las partes eligen los árbitros, por sí o a través del reglamento aplicable conforme a su voluntad o de acuerdo con el procedimiento establecido por la autoridad de designación, en los casos que así proceda de conformidad con el artículo siguiente.

ARTÍCULO 15. A falta de acuerdo sobre el nombramiento de los árbitros en la forma que ha quedado expuesta en el artículo anterior, y si no existe regla precisa a este respecto en el reglamento, se procederá de la siguiente manera:

1. En el arbitraje integrado por tres árbitros, cada parte nombrará un árbitro y los dos árbitros así designados nombrarán el tercero, quien actuará como árbitro presidente para dirigir e impulsar el procedimiento y para dirimir las discordias entre los miembros del tribunal.

2. En los arbitrajes con pluralidad de partes, éstas podrán actuar agrupadas en lo que concierne al nombramiento de árbitros como se indica en el numeral anterior, y siempre que no exista conflicto de intereses entre ellas. De no ser así, cada parte elige un árbitro y los nombrados, a su vez, eligen el árbitro presidente, en la forma y con las atribuciones previstas en esta Ley para los tribunales colegiados. Si no hubiera acuerdo entre las partes o los árbitros, en su caso, procederá la autoridad de designación en la forma prevista en este artículo.

3. El tribunal arbitral, una vez constituido y si así lo estima conveniente nombrará un secretario en la forma que determine el reglamento aplicable o, en su defecto, determine el propio tribunal.

4. Si alguna de las partes no nombrara árbitro dentro del plazo de veinte días a partir de su requerimiento por la otra parte, o si los árbitros designados no se pusieran de acuerdo sobre el tercer árbitro, dentro del plazo de veinte días a partir de su aceptación, la autoridad de designación hará el nombramiento directamente a petición de una de las partes, en el término de otros veinte días a partir de esa petición.

5. La autoridad de designación tendrá en cuenta, en el nombramiento de los árbitros criterios de especialización en la materia objeto del arbitraje y de imparcialidad e independencia. Para el caso de que el arbitraje sea internacional tendrá en cuenta la nacionalidad de las partes, procurando nombrar árbitros de nacionalidad distinta a la de éstas.

6. En el caso de un tribunal arbitral unipersonal, si las partes no se han puesto de acuerdo para el nombramiento del árbitro único, en el plazo de veinte días a partir del requerimiento que haga una a la otra, el árbitro será nombrado de conformidad con el reglamento aplicable y, en su defecto, será nombrado por la autoridad de designación de análoga manera a lo establecido en el párrafo anterior. De manera análoga se procederá cuando, en un procedimiento de nombramiento pactado por las partes, ni éstas ni los árbitros actúen de conformidad con lo allí establecido.

7. Tratándose de arbitraje ad-hoc, si una de las partes incumple la designación en el plazo establecido, el arbitraje se desarrollará con el árbitro que haya sido designado por una de las partes.

8. Cuando el árbitro, por cualquier causa cesare en el ejercicio de sus funciones se nombrará un sustituto en la forma prevista por las partes o por el reglamento aplicable para el

nombramiento de los árbitros y, en su defecto, mediante la intervención de la autoridad de designación conforme al presente Decreto Ley.

9. La sustitución de los árbitros no dará lugar a una retroacción de actuaciones practicadas, salvo en lo que concierne a las pruebas, a no ser que el árbitro sustituto se dé por instruido, a la vista de las actuaciones documentadas.

ARTÍCULO 16. Toda persona propuesta como árbitro deberá comunicar a las partes las causas de recusación.

Todo árbitro propuesto como tal, deberá rechazar el nombramiento o abstenerse, tras haber aceptado el mismo, cuando reconozca que existen causas de recusación o que pueda haber dudas acerca de su imparcialidad o independencia.

Los árbitros serán recusados por las mismas causas que los jueces. Una parte podrá recusar al árbitro nombrado por ella, o en cuyo nombramiento haya participado, sólo por cualquier causa de la que haya tenido conocimiento después de efectuado el nombramiento.

Los árbitros sólo serán recusables por causas sobrevenidas con posterioridad a su nombramiento, salvo cuando no hubieren sido nombrados por las partes, en cuyo caso también podrán ser recusados por causas anteriores o que se hayan conocido con posterioridad.

Los árbitros recusados podrán aceptar la recusación, en cuyo caso deberán comunicarlo a las partes y separarse inmediatamente, o por el contrario declarar su decisión de no aceptar la recusación y proseguir con el desarrollo del proceso arbitral. En tal supuesto, la parte que haya alegado la causal de recusación podrá, dentro del plazo de tres días, promover incidente de recusación ante el propio tribunal, el cual establecerá plazos perentorios para la exposición de las razones de cada una de las partes en el incidente, y decidirá de forma inapelable sobre la misma.

No obstante, podrán ser producidas y alegadas las razones de recusación en el trámite correspondiente a la anulación del laudo o en el trámite de reconocimiento y ejecución de sentencia, en su caso.

ARTÍCULO 17. El tribunal arbitral deberá decidir, de oficio o a petición de parte, acerca de su propia competencia y del ámbito a que ésta se extienda, incluso pronunciándose sobre la invalidez, inexistencia o ineficacia del convenio arbitral.

La excepción de incompetencia deberá ser promovida a más tardar en el escrito de contestación a la demanda, en su caso.

El tribunal arbitral decidirá las cuestiones sobre su competencia, en una decisión de carácter previo, que se hará en el plazo máximo de un mes a partir de su constitución, sin perjuicio de su reproducción en el laudo. La decisión sobre la competencia podrá ser impugnada por las partes, con motivo del recurso de anulación, o en el trámite de reconocimiento y ejecución del laudo arbitral, según proceda.

ARTÍCULO 18. El procedimiento se ajustará a lo determinado por las partes o de conformidad con el reglamento aplicable. En su defecto, el procedimiento será establecido y desarrollado según lo determine el tribunal arbitral.

El tribunal arbitral tendrá facultades para interpretar, aplicar o suplir las reglas de procedimiento aplicables o establecidas según la voluntad de las partes de forma expresa. En caso de discordia, se acatará lo que determine el presidente del tribunal arbitral.

ARTÍCULO 19. El procedimiento arbitral atenderá a la igualdad de las partes, dando a cada una la oportunidad de hacer valer sus derechos.

Las actuaciones arbitrales se regirán por los principios de contradicción, impulso de oficio y leal colaboración de las partes en el desarrollo del proceso.

La mera inactividad o rebeldía de alguna de ellas, o las actuaciones judiciales, en su caso, acerca de la validez del convenio o de la incompetencia del tribunal arbitral o cualquier otra actuación relacionada con la controversia objeto de arbitraje, no impedirá el seguimiento de las actuaciones arbitrales hasta dictar el laudo.

En ningún caso podrán las partes interponer incidentes ante los tribunales ordinarios durante el curso del proceso arbitral.

ARTÍCULO 20. Las partes podrán designar en el convenio arbitral el lugar del arbitraje. En caso de que no lo hicieran, este será designado de conformidad con el reglamento de la institución administradora, si el arbitraje es institucionalizado o por decisión del tribunal arbitral si es ad-hoc.

Igualmente, el tribunal arbitral decidirá el lugar donde se practiquen algunas actuaciones concretas, notificándolo en forma debida a las partes con suficiente antelación. El idioma será el convenido por las partes, o el designado de conformidad con el reglamento de procedimiento aplicable y, en su defecto, el que determine el tribunal arbitral. El idioma será siempre el español cuando ambas partes sean panameñas. Las partes designarán un domicilio para notificaciones. En su defecto, serán válidas las que se hagan en el domicilio de las partes o en el de su representante.

ARTÍCULO 21. El procedimiento se iniciará en la fecha en que cualquiera de las partes haga el requerimiento para someter una determinada controversia entre ellas al arbitraje o según lo establezca el reglamento aplicable.

En el proceso arbitral no podrá aducirse ninguna excepción en forma de incidente de previo y especial pronunciamiento.

ARTÍCULO 22. Dentro del plazo convenido por las partes, o determinado por el reglamento aplicable, y en su defecto, por disposición del tribunal arbitral, el demandante deberá formular el escrito de alegaciones con exposición de los hechos en que funde su demanda, los

puntos controvertidos y el objeto de la demanda. Efectuado el traslado al demandado este contestará sobre los mismos puntos.

Las partes podrán acompañar a sus respectivos escritos los documentos que consideren pertinentes para el éxito de su pretensión, o hacer las indicaciones precisas de archivos o de otras pruebas que vayan a presentar.

Salvo acuerdo en contrario, en el curso del procedimiento arbitral, las partes, a solicitud de una de ellas, o por disposición del tribunal arbitral podrán ampliar o modificar sus respectivos escritos de alegaciones, a menos que el tribunal arbitral lo considere improcedente.

ARTÍCULO 23. El tribunal arbitral practicará las pruebas propuestas por las partes que sean admisibles o, de oficio, con sujeción al principio de contradicción y audiencia.

A tal efecto, el tribunal citará a las partes o a sus representantes con una antelación mínima de cinco días hábiles.

El tribunal arbitral, con la anuencia de las partes, podrá igualmente determinar que las pruebas se basen únicamente en documentos.

El tribunal arbitral también determinará el número de peritos o testigos u otras pruebas como manera de evitar dilaciones injustificadas en el desarrollo del proceso.

En lo relativo a la administración de las pruebas regirá supletoriamente lo determinado por las partes o el reglamento aplicable o lo que determina el tribunal arbitral, o bien tratándose de pruebas extranjeras, a la ley de su creación. La Ley extranjera podrá probarse mediante la Ley 15 de 1928.

ARTÍCULO 24. El tribunal arbitral practicará todas las pruebas que hayan sido admitidas, dejando constancia de las actuaciones practicadas.

Asimismo, podrá dirigirse al juez de circuito del ramo civil del lugar del arbitraje, en solicitud de auxilio para las pruebas que no pueda el tribunal practicar por sí mismo, para lo cual se le concede un término no mayor de quince días para su práctica.

El juez hará la práctica de las pruebas solicitadas de conformidad con lo preceptuado en el Código Judicial, y las remitirá al tribunal arbitral.

Salvo acuerdo en contrario de las partes, el tribunal arbitral podrá, a petición de una de ellas, adoptar las medidas provisionales o cautelares que considere oportunas en orden al aseguramiento del objeto del proceso. El tribunal arbitral podrá exigir a cualquiera de las partes que otorgue garantías apropiadas. Para la ejecución de las medidas, el tribunal arbitral puede auxiliarse con el juez de circuito de turno sin necesidad de reparto, el cual deberá practicar estas medidas en un término de diez días hábiles.

Del laudo arbitral

ARTÍCULO 25. El tribunal arbitral dictará el laudo en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de la aceptación del cargo el último de los árbitros, salvo que las partes o el reglamento aplicable establecieren un plazo distinto.

El plazo podrá ser prorrogado en la forma que convengan las partes o determine el reglamento aplicable.

ARTÍCULO 26. El tribunal arbitral aplicará las reglas de Derecho si el arbitraje es de Derecho y su libre criterio si el arbitraje es de equidad.

En caso de que el arbitraje sea comercial internacional, se procederán en la forma prevista en el artículo 43 del presente Decreto Ley.

En todo caso, se tendrán en cuenta las estipulaciones del contrato y los usos mercantiles que se consideren de aplicación.

ARTÍCULO 27. El tribunal arbitral apreciará las estipulaciones del contrato para la aplicación del Derecho que gobierna la relación contractual, tendrá en cuenta los usos y prácticas mercantiles y los principios de los contratos de comercio internacional de UNIDROIT.

ARTÍCULO 28. Los laudos constarán por escrito y firmados por todos los componentes del tribunal arbitral. En caso de discordia, se estará al pronunciamiento de la mayoría. Si no hubiera acuerdo mayoritario el laudo será dictado por el árbitro presidente.

El árbitro que no esté conforme con el voto de la mayoría expresará en el laudo su voluntad discrepante.

ARTÍCULO 29. El laudo contendrá, como mínimo, la identificación de las partes y de los árbitros y de la controversia; el reconocimiento y alcance de la competencia del tribunal arbitral; el lugar y demás circunstancias del arbitraje y una relación sistematizada de las pruebas practicadas, las alegaciones de las partes y la decisión o fallo adoptada por el tribunal.

Los árbitros decidirán en el laudo sobre las costas del arbitraje, que incluirán todos los gastos en que se ha incurrido y su imputación a las partes en la forma que consideren conveniente, si el acuerdo de las partes o el reglamento aplicable no lo previene de forma diferente.

En el arbitraje de Derecho los laudos serán motivados.

ARTÍCULO 30. En cualquier momento del procedimiento arbitral, las partes podrán llegar a una transacción sobre la controversia, con lo cual pondrán fin al litigio. La transacción podrá adoptar la forma y tener la eficacia del laudo, si las partes lo solicitan.

El tribunal arbitral podrá incorporar en el laudo los acuerdos transaccionales parciales adoptados por las partes y referidos a puntos concretos de la controversia.

ARTÍCULO 31. El laudo será notificado a las partes en la forma que éstas hayan convenido directamente o a través del reglamento aplicable.

En su defecto, el laudo se notificará por el secretario del tribunal arbitral, si lo hubiere. En su defecto, por el árbitro único o el presidente del tribunal arbitral, remitiendo copia del mismo a las partes, mediante correo certificado o cualquier otro medio tecnológico de comunicación escrita, que permita acreditar la veracidad de su contenido.

ARTÍCULO 32. Dentro del plazo de cinco días a partir de la notificación del laudo, si las partes no han dispuesto otra cosa, cualquiera de ellas podrá solicitar del tribunal arbitral la corrección de cualquier error de tipo aritmético o tipográfico, así como una aclaración o interpretación sobre aspectos del laudo. Los árbitros resolverán en el plazo improrrogable de quince días.

ARTÍCULO 33. Con la notificación de laudo a las partes y su aclaración o corrección posterior, cesa la jurisdicción arbitral.

El laudo produce efecto de cosa juzgada y no cabrá contra él recurso alguno, salvo el de anulación de conformidad con el artículo siguiente.

Capítulo V

Impugnación del laudo arbitral interno

ARTÍCULO 34. Contra el laudo arbitral interno sólo podrá interponerse el recurso de anulación, por los siguientes motivos tasados:

1. Cuando la parte que interpone el recurso pruebe:
 - a) Que el convenio arbitral estaba viciado por alguna de las causales de nulidad consagradas en el Código civil y los causales contenidas en los convenios internacionales que la República de Panamá haya ratificado sobre la materia.
 - b) Que la constitución del tribunal arbitral, el desarrollo del procedimiento arbitral o la emisión del laudo, no se ha ajustado al acuerdo celebrado entre las partes o de conformidad con lo establecido en el presente Decreto Ley, o no haya sido una de las partes notificada en debida forma de la iniciación del arbitraje o de cualquier trámite del procedimiento.
 - c) Que el laudo se refiere a una controversia no contenida en el convenio arbitral, o que contiene decisiones que exceden de su ámbito o alcance.
 - d) Si el laudo se hubiere obtenido en virtud de violencia, cohecho o prevaricato.

Parágrafo: La anulación afectará únicamente a las cuestiones a que se refieren los párrafos anteriores que se puedan separar de las demás contenidas en el laudo.

1. Que el tribunal compruebe que el objeto de la controversia no es arbitrable conforme a la ley panameña, o que el laudo es contrario al orden público panameño.

ARTÍCULO 35. El recurso de anulación se sustanciará ante la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia.

El recurso se interpondrá mediante escrito dentro del plazo de quince días contados a partir de la notificación del laudo o de la fecha que se entienden estimadas o desestimadas las aclaraciones o rectificaciones del laudo que se indican en el artículo 32.

El recurso y su impugnación, en todo caso serán presentados el tribunal por abogados en ejercicio. El escrito de interposición del recurso se razonará sobre los motivos la de impugnación, proponiendo la prueba pertinente y acompañando documentos justificativos del convenio arbitral y del laudo dictado debidamente notificado, conforme al presente Decreto Ley. Del escrito del recurso el tribunal competente dará traslado a las demás partes en el proceso, las cuales podrán impugnarlo, dentro de un plazo de veinte días. Las pruebas se practicarán, si a ello hubiere lugar, en el plazo de veinte días. El tribunal dictará sentencia en el plazo de quince días a partir del último trámite señalado, la cual no es susceptible recurso alguno.

ARTÍCULO 36. Si el arbitraje es comercial internacional de conformidad con el presente Decreto Ley, las partes podrán pactar, o el reglamento de arbitraje establecer, la renuncia al recurso de anulación prevista en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37. Simultáneamente a la interposición y sustanciación del recurso de anulación, las partes podrán dirigirse al tribunal que entiende de dicha causa en solicitud de medidas cautelares para el aseguramiento del objeto del procedimiento, las cuales se concederán por el tribunal con arreglo en lo dispuesto a este respecto, en el Código Judicial.

Capítulo VI

Reconocimiento y ejecución de laudos

ARTÍCULO 38. El laudo arbitral firme será objeto de ejecución por el juez de circuito civil correspondiente al lugar donde ha sido dictado, mediante el procedimiento establecido para sentencias judiciales firmes.

Al escrito solicitando la ejecución se adjunta copia auténtica del convenio y del laudo.

El juez de ejecución dará traslado a la otra parte de este escrito con sus copias, en el plazo de quince días, quién podrá oponerse a la ejecución solicitada, alegando la pendencia del recurso de anulación. En su caso, aportado el escrito de interposición o la existencia de una sentencia de anulación, con copia auténtica de dicha sentencia.

Fuera de esos supuestos el juez decretará la ejecución. Ningún auto del juez en esta fase será objeto de recurso.

Si el laudo dictado en territorio panameño tuviese la consideración de internacional, de conformidad con el presente Decreto Ley, y las partes hubiesen renunciado, por si o a través del reglamento aplicable, a la interposición del recurso de anulación, será trámite necesario para su ejecución la obtención del exequatur, por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, en la forma prevista para los laudos extranjeros.

ARTÍCULO 39. Los laudos extranjeros se reconocerán y se ejecutarán en Panamá de conformidad con los tratados y convenios en que la República de Panamá sea parte y, en su defecto, por lo previsto en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 40. Se considera laudo arbitral extranjero el dictado fuera del territorio de la República de Panamá.

Así mismo, se considerará laudo extranjero el dictado en el territorio panameño en el curso de un arbitraje comercial internacional, de conformidad con el presente Decreto Ley.

ARTÍCULO 41. Sólo se podrá denegar el reconocimiento y ejecución de un laudo arbitral extranjero, si ocurre alguna de las circunstancias siguientes:

1. A instancia de la parte contra la cual se invoca, cuando esta parte pruebe ante la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, que ha quedado establecido:

a) Que una de las partes del convenio arbitral estaba sujeta a alguna incapacidad en virtud de la ley que le es aplicable o que dicho acuerdo no es válido en virtud de la ley a la que las partes lo han sometido o, si nada se hubiera indicado a este respecto, en virtud de la ley del país en que se haya dictado el laudo.

b) Que la parte contra la cual se invoca el laudo no ha sido debidamente notificada de la designación de un árbitro o del procedimiento de arbitraje o no ha podido, por cualquier razón hacer valer sus derechos de defensa.

c) Que el laudo se refiere a una controversia no prevista en el convenio arbitral o no comprendida en las disposiciones de la cláusula compromisoria, o contiene decisiones que exceden de los términos del compromiso o de la cláusula compromisoria. No obstante, si las disposiciones del laudo que se refieren a las cuestiones sometidas al arbitraje pueden separarse de las que no han sido sometidas al arbitraje se podrá, conceder el reconocimiento ejecución a las primeras.

d) Que la constitución del tribunal arbitral o el procedimiento arbitral no se han ajustado al convenio celebrado entre las partes o, en su defecto, no se han ajustado a la ley del país donde se ha celebrado el arbitraje.

e) Que el laudo no es aún obligatorio para las partes o ha sido anulado o suspendido por un tribunal del país en que, o conforme a su ley, haya sido dictado.

Si se ha pedido ante un Tribunal la anulación del laudo conforme a la ley aplicable, el tribunal competente al que se pide el reconocimiento y ejecución, podrá, si lo considera procedente, aplazar su decisión, y a instancia de la parte que pide el reconocimiento y la ejecución, podrá también ordenar a la otra parte la constitución de garantías apropiadas y suficientes.

2. Cuando el tribunal compruebe:
 - a) Que, según el presente Decreto Ley, el objeto de la controversia no es arbitrable.
 - b) Que el reconocimiento o la ejecución del laudo serían contrarios al orden público internacional de Panamá.

ARTÍCULO 42. Será tribunal competente para el reconocimiento y ejecución de un laudo arbitral extranjero, la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia de Panamá.

La parte que invoque el reconocimiento y ejecución de un laudo arbitral extranjero deberá aportar, junto con el escrito de solicitud, los siguientes documentos:

1. Original autenticado en debida forma o copia certificada del laudo arbitral.
2. Original autenticado en debida forma o copia certificada del convenio arbitral.
3. Traducción oficial, si el idioma del arbitraje ha sido un idioma distinto del español.

ARTÍCULO 43. Si el arbitraje es comercial internacional de conformidad con el presente Decreto Ley, o cuando se presenten de manera general elementos de extranjería que determinen su internacionalización, regirán las siguientes disposiciones especiales:

1. La capacidad de las partes en un convenio arbitral se regirá de conformidad con la ley personal.
2. La ley aplicable al convenio arbitral, en lo que afecta a la validez y a los efectos, será la expresamente designada por las partes, por sí o a través de] reglamento de una institución de arbitraje; en su defecto, la ley del lugar donde ha de dictarse el laudo arbitral. Si éste no estuviera determinado, se aplicará la ley del lugar de celebración del convenio arbitral cuando éste constase expresamente; en su defecto, la ley panameña.
3. En el arbitraje de Derecho el tribunal arbitral decidirá conforme a la ley designada por las partes, por sí o a través del reglamento de una institución de arbitraje que sea aplicable. En su defecto, conforme a la ley que determinen libremente los árbitros, aplicando o no una norma de conflicto, sin desnaturalizar la voluntad de las partes.

Se tendrán en cuenta los usos de comercio y, en su caso, las estipulaciones del contrato y las reglas de contratación privada internacional.

Cuando se trate de un arbitraje comercial internacional, el orden público que se contempla es el orden público internacional.

Para el resto de las cuestiones afectas por elementos de internacionalidad o extranjería regirá supletoriamente lo establecido en el Código Civil.

Parágrafo: El tribunal podrá renunciar a la aplicación de las reglas de conflicto de Derecho Internacional privado y aplicar directamente el derecho material o sustantivo o Derecho convencional o la ley uniforme que haya sido designada por las partes de manera clara e indubitable.

Título II

De la Conciliación y de la Mediación

Capítulo I

De la conciliación

ARTÍCULO 44. Para la solución de sus controversias, en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad, la partes en conflicto podrán acudir al método de la conciliación extrajudicial. Esta se rige por los principios de autonomía de la voluntad, acceso, eficiencia, eficacia, privacidad, equidad, neutralidad, imparcialidad y celeridad en la Justicia.

ARTÍCULO 45. La conciliación es un método de solución pacífica de conflictos, a través del cual las partes gestionan la solución de sus conflictos con la intervención de un facilitador imparcial, llamado conciliador, cualificado mediante reglamento expedido por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARTÍCULO 46. Podrán someterse al trámite de la conciliación las materias susceptibles de transacción, desistimiento y negociación.

ARTÍCULO 47. La conciliación puede ser institucional cuando se desarrolle a través de centros de arbitraje, conciliación y mediación privados, autorizados, conforme a los procedimientos establecidos para las instituciones arbitrales, de acuerdo con lo establecido al presente Decreto Ley. También podrá conciliarse a través de instituciones estatales, en cuyo caso la práctica del trámite será gratuita.

La conciliación será ad-hoc o independiente cuando sea llevada a cabo por personas independientes, cualificadas y debidamente designadas por las partes.

ARTÍCULO 48. Tratándose de conciliación institucional, la calidad de conciliador institucional o independiente, será cualificada por la institución reconocida como centro de arbitraje, conciliación y mediación. Éstas determinarán los procedimientos para dicha cualificación, tales como la capacitación requerida y la formación permanente, así como los costos administrativos y los honorarios correspondientes.

ARTÍCULO 49. El acuerdo de conciliación al cual lleguen las partes presta mérito ejecutivo será inmutable a partir de la suscripción y firma por parte de los interesados por el conciliador cualificado. El acuerdo de conciliación puede ser elevado a laudo cuando las partes así lo soliciten expresamente, para lo cual se constituirá el tribunal arbitral respectivo de conformidad con lo previsto para el arbitraje en el presente Decreto Ley.

ARTÍCULO 50. Las partes en conflicto, que podrán ser asistidas por abogado, podrán solicitar la intervención de un conciliador en la solución de sus controversias, antes o durante el proceso ordinario, mientras no se haya proferido sentencia de primera instancia. En los contratos administrativos en los cuales pueden suscribirse convenios arbitrales, podrá convenirse la conciliación.

Cuando haya proceso administrativo en curso, las partes, de común acuerdo, podrán solicitar al juez la suspensión del proceso con el objeto de acudir al mecanismo de la conciliación. En caso de acuerdo y si este no vulnera normas de Derecho Público, el juez lo homologará; en caso contrario el proceso continuará.

En los demás procesos en los que se haya solicitado la suspensión, las partes que acudan a la conciliación deberán informar al juez sobre su resultado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes. Si dicho resultado es un acuerdo de conciliación, el juez dará por terminado el proceso, en caso contrario lo continuará.

ARTÍCULO 51. Con el objeto de viabilizar los propósitos de este capítulo, el Gobierno nacional o municipal podrá crear centros comunales de conciliación, los cuales se desarrollarán en proyectos de fortalecimiento de las organizaciones comunales.

Para tal efecto, créase el proyecto piloto de conciliación a partir del 1 de enero del año 2000, para los distritos de Panamá y San Miguelito, el cual se desarrollará de conformidad con los preceptos del presente capítulo y funcionará a través de las juntas comunales de cada uno de sus corregimientos.

Capítulo II

De la mediación

ARTÍCULO 52. Se instituye la mediación como método alternativo para la solución de conflictos de manera no adversarial, cuyo objeto es buscar y facilitar la comunicación entre las partes mediante la intervención de un tercero idóneo, llamado mediador, con miras al logro de un acuerdo proveniente de éstas, que ponga fin al conflicto o controversia.

ARTÍCULO 53. La mediación se orienta en los principios de la autonomía de la voluntad de las partes, equidad, neutralidad, confidencialidad, economía y eficacia.

ARTÍCULO 54. La mediación puede ser pública o privada, dependiendo de si la misma se lleva a cabo por un mediador o mediadores al servicio del Estado o a nivel privado. Puede ser

institucional o independiente, atendiendo a la procedencia del mediador o mediadores de centros, organismos o instituciones establecidas mediante las exigencias que la ley ordene o, ejercida por mediadores independientes.

ARTÍCULO 55. Podrán someterse al trámite de la mediación las materias susceptibles de transacción, desistimiento y negociación y demás que sean reglamentadas.

ARTÍCULO 56. Al iniciarse la mediación, el mediador y las partes deberán suscribir previamente un convenio de confidencialidad que garantice lo siguiente:

1. Que el contenido de las actividades preparatorias, conversaciones y convenios parciales del acuerdo sean absolutamente confidenciales. En este sentido, el mediador no podrá revelar el contenido de las discusiones ni de los acuerdos parciales de estas partes y, en consecuencia, al mediador le asiste el secreto profesional.

2. Que las partes no pueden relevar al mediador de su deber de confidencialidad, ni tendrá valor probatorio el testimonio o la confesión de ellas ni de los mediadores, sobre lo ocurrido o expresado en la audiencia o audiencias de mediación.

El principio de confidencialidad establecido en este artículo se aplicará sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley.

En caso de que las partes lleguen a acuerdo, éste se hará constar por escrito mediante un acta. Dicho documento prestará mérito ejecutivo a partir de la discusión y firma por los interesados y el mediador.

ARTÍCULO 57. La mediación puede tener lugar judicial o extrajudicialmente. Cuando sea ante un conflicto planteado judicialmente, la mediación puede darse en cualquier momento o etapa procesal.

ARTÍCULO 58. Para que una institución, centro, organización, o entidad privada pueda llevar a cabo mediación, deberá contar con el correspondiente reconocimiento y autorización conferida por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

En las entidades públicas nacionales o municipales, la mediación deberá ser llevada a cabo por mediadores certificados como tales por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARTÍCULO 59. Para ejercer la conciliación y la mediación se requiere:

1. Haber recibido capacitación que lo califique como conciliador o mediador por un centro especializado o institución educativa debidamente reconocida, las cuales expedirán las certificaciones correspondientes.

2. Inscribir dicha certificación en el Ministerio de Gobierno y Justicia, el cual creará el Registro de conciliadores y mediadores.

ARTÍCULO 60. No podrán ser nombrados conciliadores y mediadores las siguientes personas:

1. Las que hubiesen sido declaradas responsables penalmente por delitos de prevaricación, falsedad, o estafa;
2. Las que hayan violado el principio de confidencialidad, dentro de un proceso de conciliación y mediación.

ARTÍCULO 61. Quedan reconocidos y autorizados para la administración de arbitrajes y procedimientos de conciliación y mediación, los centros de conciliación, mediación y arbitraje que, al promulgarse este Decreto Ley, tengan personería Jurídica debidamente aprobada e inscrita en el Registro Público y aquellos que en los sucesivo sean reconocidos como tales por el Ministerio de Gobierno y Justicia, conforme a este Decreto Ley y demás disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 62. El presente Decreto Ley se aplicará a los arbitrajes cuyo convenio arbitral sea anterior a la fecha de su vigencia.

Los procedimientos en curso ante los tribunales arbitrales constituidos se regirán por la legislación anterior, hasta la dictación del laudo.

Los recursos contra el laudo y el reconocimiento y ejecución de éste se regirán por el presente Decreto Ley.

ARTÍCULO 63. Este decreto Ley deroga los artículos 1409 al 1411 del Código Judicial, en lo que se refiere a laudos, sentencias arbitrales extranjeras; deroga en su totalidad los artículos 1412 al 1445 del mismo Código, los artículos 558 y 559 de la Ley 8 de 1982, la Ley 6 del 12 de julio de 1988 y demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 64. Este Decreto Ley entrará a regir a partir de su promulgación.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
MAESTRÍA EN MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y NEGOCIACIÓN
ENTREVISTA DIRIGIDA A MEDIADORES

Estimado/a participante:

Este apartado se le entrega para ayudarle a entender las características de la investigación, de tal modo que usted pueda decidir si desea participar o no.

El objetivo principal de este estudio es analizar la aplicación de la Mediación Penal como Método Alternativo para la Resolución de Conflictos en casos de Delito de Hurto Simple en la Provincia de Chiriquí, República de Panamá, durante los años 2022 y 2023.

La información que nos brinde será totalmente anónima y confidencial. En ningún caso sus respuestas serán presentadas acompañadas de algún dato que lo identifique.

Esta investigación incluirá una serie de preguntas sobre su experiencia y percepción en torno al proceso de mediación penal, las cuales le tomarán aproximadamente 10 minutos en responder.

Su participación es totalmente voluntaria y puede darla por terminada en cualquier momento. Asimismo, puede plantear todas sus dudas respecto a la investigación antes, durante y después de su participación al correo electrónico: shivanova@gmail.com

La información que nos pueda brindar será de gran ayuda para generar evidencia actualizada sobre este tema de interés nacional. Agradecemos su tiempo y colaboración.

Luego de haber leído la información entregada, manifiesto mi voluntad de participar en el estudio:

Sí _____

No _____

Institución: Ministerio Público _____ Órgano Judicial _____.

Años de experiencia: _____.

1. ¿Con qué frecuencia ha recibido en este Centro, casos por Delito de Hurto Simple para ser tramitados mediante Mediación Penal?
2. En su opinión, ¿cuáles son los principales beneficios que aporta el uso de la Mediación Penal en Delitos de Hurto simple respecto al proceso penal tradicional?
3. Del total de casos de hurto simple que han llegado a este Centro en 2022 y 2023, ¿qué porcentaje aproximado ha logrado acuerdos exitosos a través de la Mediación Penal?
4. En los casos mediados con éxito, ¿podría mencionar algunos tipos de acuerdos reparadores o restaurativos logrados entre víctimas e infractores?
5. A su juicio, ¿cuáles son los principales obstáculos que enfrenta actualmente la implementación de la Mediación Penal en casos leves como los hurtos simples en Chiriquí?

6. ¿Considera que los operadores de justicia como fiscales, jueces y abogados litigantes están suficientemente sensibilizados sobre las bondades de derivar este tipo de casos a mediación?
7. Desde su perspectiva como mediador(a), ¿qué medidas podrían contribuir a expandir el uso de la Mediación Penal para delitos menores en la provincia?
8. ¿Considera usted, que es efectiva la Mediación Penal como Método Alternativo de Resolución de Conflictos, en Delitos de Hurto Simple, para el resarcimiento del daño a las víctimas y para el desahogo de los tribunales de justicia?

¡Muchas gracias por su tiempo y por contribuir con esta investigación!





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

MAESTRÍA EN MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y NEGOCIACIÓN
ENCUESTA DIRIGIDA A VÍCTIMAS E INFRACTORES

Estimado/a participante:

Este apartado se le entrega para ayudarle a entender las características de la investigación, de tal modo que usted pueda decidir si desea participar o no.

El objetivo principal de este estudio es analizar la aplicación de la Mediación Penal como Método Alternativo para la Resolución de Conflictos en casos de Delito de Hurto Simple en la Provincia de Chiriquí, República de Panamá, durante los años 2022 y 2023.

La información que nos brinde será totalmente anónima y confidencial. En ningún caso sus respuestas serán presentadas acompañadas de algún dato que lo identifique.

Esta investigación incluirá una serie de preguntas sobre su experiencia y percepción en torno al proceso de mediación penal, las cuales le tomarán aproximadamente 10 minutos en responder.

Su participación es totalmente voluntaria y puede darla por terminada en cualquier momento. Asimismo, puede plantear todas sus dudas respecto a la investigación antes, durante y después de su participación al correo electrónico: shivanova@gmail.com

La información que nos pueda brindar será de gran ayuda para generar evidencia actualizada sobre este tema de interés nacional. Agradecemos su tiempo y colaboración.

Luego de haber leído la información entregada, manifiesto mi voluntad de participar en el estudio:

Sí _____

No _____

1. Indique su lugar de residencia:

2. ¿Cuál fue su rol dentro del proceso de Mediación Penal? Víctima _____

Infractor _____

3. ¿Cómo se enteró de la posibilidad de acudir a una Mediación Penal para solucionar este conflicto? Abogado Defensor _____, Ministerio Público _____,

Órgano Judicial_, un amigo_, redes sociales_, otro_(especifique)

4. ¿Antes de enfrentar un proceso por el Delito de Hurto Simple, tenía conocimiento sobre lo que son los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, específicamente de la Mediación Penal? Sí_No_____

5. ¿Recibió suficiente información previa, sobre el proceso de mediación y sus derechos antes de iniciarlo? Sí_____No_____

6. En una escala del 1 al 5, donde 1 es muy insatisfecho y 5 muy satisfecho, ¿qué tan conforme quedó con el proceso de mediación penal al que asistió?

1____, 2____, 3____, 4____, 5____.

7. **¿Considera usted que pudo expresar sus intereses, necesidades y puntos de vista durante la mediación? Sí___No___Ocasionalmente___¿Por qué?**

_____.

8. **¿El mediador (a) promovió un diálogo respetuoso entre las partes? Sí___**
No___.

9. **¿Cómo describiría la conducta y desempeño del mediador (a) durante el proceso?**

Bueno___Malo___¿Por qué?_____

_____.

10. **¿Logró llegar a un resultado o acuerdo que lo dejó satisfecho al final del proceso? Sí___No___**

11. **¿Considera usted que este proceso de mediación contribuyó a restaurar la relación y la confianza entre las partes? Sí___No___Tal vez___**

12. **En términos generales, ¿recomendaría a otras personas en una situación similar acudir a una Mediación Penal? Sí___No___**

13. **¿Qué aspectos del proceso de Mediación Penal considera que se podrían mejorar?**

_____.

¡Muchas gracias por su tiempo y por contribuir con esta investigación!



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

MAESTRÍA EN MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y NEGOCIACIÓN
ENCUESTA DIRIGIDA A FISCALES Y JUECES DE GARANTÍAS

Estimado/a participante:

Este apartado se le entrega para ayudarle a entender las características de la investigación, de tal modo que usted pueda decidir si desea participar o no.

El objetivo principal de este estudio es analizar la aplicación de la Mediación Penal como Método Alternativo para la Resolución de Conflictos en casos de Delito de Hurto Simple en la Provincia de Chiriquí, República de Panamá, durante los años 2022 y 2023.

La información que nos brinde será totalmente anónima y confidencial. En ningún caso sus respuestas serán presentadas acompañadas de algún dato que lo identifique.

Esta investigación incluirá una serie de preguntas sobre su experiencia y percepción en torno al proceso de mediación penal, las cuales le tomarán aproximadamente 10 minutos en responder.

Su participación es totalmente voluntaria y puede darla por terminada en cualquier momento. Asimismo, puede plantear todas sus dudas respecto a la investigación antes, durante y después de su participación al correo electrónico: shiwanova@gmail.com

La información que nos pueda brindar será de gran ayuda para generar evidencia actualizada sobre este tema de interés nacional. Agradecemos su tiempo y colaboración.

Luego de haber leído la información entregada, manifiesto mi voluntad de participar en el estudio:

Sí _____

No _____

Institución: Ministerio Público _____ Órgano Judicial _____

Cargo: Fiscal _____ Juez (a) de Garantías _____

Años de experiencia: _____

Preguntas:

1. ¿Con qué frecuencia ha remitido o derivado casos de Hurto Simple a Mediación

Penal en los últimos 2 años?

Nunca _____

Pocas veces (1-5 casos) _____

Algunas veces (6-15 casos) _____

Muchas veces (más de 15 casos) _____

2. En una escala de 1 a 5 donde 1 es mínimo y 5 es máximo, califique los beneficios de la mediación penal en casos de hurto simple respecto a:

Rapidez en la resolución del caso _____

Reducción de su carga procesal _____

Reparación del daño causado a la víctima _____

Reinserción social del imputado _____

3. ¿Cuáles han sido las principales dificultades o desafíos que ha observado en la implementación de la mediación penal para hurtos simples?

4. ¿Considera que debería aumentarse la derivación de casos por Delitos de Hurto Simple en etapa temprana a Mediación Penal? Sí _____ No _____ ¿Por qué?

5. En su opinión, la efectividad de la mediación penal en casos de hurto simple es:

Muy baja _____

Baja _____

Media _____

Alta _____

Muy alta _____

6. ¿Considera que debería aumentarse la derivación temprana de casos de hurto simple en etapa inicial a mediación penal? Sí _____ No _____

7. ¿Desea agregar algún otro comentario sobre este tema?

¡Muchas gracias por su tiempo y por contribuir con esta investigación!





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

MAESTRÍA EN MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y NEGOCIACIÓN
ENCUESTA DIRIGIDA A DEFENSORES DE OFICIO Y ABOGADOS
LITIGANTES

Estimado/a participante:

Este apartado se le entrega para ayudarle a entender las características de la investigación, de tal modo que usted pueda decidir si desea participar o no.

El objetivo principal de este estudio es analizar la aplicación de la Mediación Penal como Método Alternativo para la Resolución de Conflictos en casos de Delito de Hurto Simple en la Provincia de Chiriquí, República de Panamá, durante los años 2022 y 2023.

La información que nos brinde será totalmente anónima y confidencial. En ningún caso sus respuestas serán presentadas acompañadas de algún dato que lo identifique.

Esta investigación incluirá una serie de preguntas sobre su experiencia y percepción en torno al proceso de mediación penal, las cuales le tomarán aproximadamente 10 minutos en responder.

Su participación es totalmente voluntaria y puede darla por terminada en cualquier momento. Asimismo, puede plantear todas sus dudas respecto a la investigación antes, durante y después de su participación al correo electrónico: shiwanova@gmail.com

La información que nos pueda brindar será de gran ayuda para generar evidencia actualizada sobre este tema de interés nacional. Agradecemos su tiempo y colaboración.

Luego de haber leído la información entregada, manifiesto mi voluntad de participar en el estudio:

Sí _____

No _____

1. ¿Ha utilizado o sugerido a sus representados, la mediación penal como opción para resolver casos por Delito de Hurto Simple?

Sí _____ No _____

2. ¿Cuáles considera que son las principales ventajas de utilizar la mediación penal en casos por Delito de Hurto Simple? (Puede seleccionar varias)

- Rapidez en la resolución del caso _____
- Menores costos que un proceso judicial _____
- Obtención de acuerdos reparadores para la víctima _____
- Evitar antecedentes penales para el imputado _____
- Mejorar la relación entre las partes en conflicto _____
- Otra:

_____.

3. ¿Cuáles diría que son las principales limitaciones o desventajas de la mediación penal en casos por Delito de Hurto Simple? (Puede seleccionar varias)

- Desconocimiento de la ley por parte de fiscales/jueces _____
- Falta de centros de mediación penal especializados _____
- Reticencia de las partes a participar en el proceso _____
- Incumplimiento posterior del acuerdo de mediación _____
- Ninguna, no le veo desventajas _____
- Otra: _____

4. En una escala de 1 a 5 (donde 1 es muy en desacuerdo y 5 muy de acuerdo), ¿qué tan de acuerdo está con institucionalizar la derivación temprana de casos por Delito de Hurto Simple a mediación penal?

- 1 - Muy en desacuerdo _____
- 2 - Algo en desacuerdo _____
- 3 - Ni de acuerdo ni en desacuerdo _____
- 4 - Algo de acuerdo _____
- 5 - Muy de acuerdo _____

¡Muchas gracias por su tiempo y por contribuir con esta investigación!



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

MAESTRÍA EN MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y NEGOCIACIÓN
ENCUESTA DIRIGIDA A ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CHIRIQUÍ, LICENCIATURA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, 3ER
AÑO, GRUPOS DE VERANO.

Estimado/a participante:

Este apartado se le entrega para ayudarle a entender las características de la investigación, de tal modo que usted pueda decidir si desea participar o no.

El objetivo principal de este estudio es analizar la aplicación de la Mediación Penal como Método Alternativo para la Resolución de Conflictos en casos de Delito de Hurto Simple en la Provincia de Chiriquí, República de Panamá, durante los años 2022 y 2023.

La información que nos brinde será totalmente anónima y confidencial. En ningún caso sus respuestas serán presentadas acompañadas de algún dato que lo identifique.

Esta investigación incluirá una serie de preguntas sobre su experiencia y percepción en torno al proceso de mediación penal, las cuales le tomarán aproximadamente 10 minutos en responder.

Su participación es totalmente voluntaria y puede darla por terminada en cualquier momento. Asimismo, puede plantear todas sus dudas respecto a la investigación antes, durante y después de su participación al correo electrónico: shiwanova@gmail.com

La información que nos pueda brindar será de gran ayuda para generar evidencia actualizada sobre este tema de interés nacional. Agradecemos su tiempo y colaboración.

Luego de haber leído la información entregada, manifiesto mi voluntad de participar en el estudio:

Sí _____

No _____

1. ¿Conoce qué son los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos (MARC)?

Sí _____ No _____

2. De los siguientes, ¿cuáles cree que son Métodos Alternos de Resolución de Conflictos (MARC)? (Puede elegir varias opciones)

a) Mediación _____

b) Justicia restaurativa _____

c) Juicio por jurado _____

d) Conciliación _____

e) Negociación asistida _____

3. ¿Conoce el Decreto Ley 5 de 1999 de Panamá que regula la Conciliación y Mediación?

a) Sí y lo conozco bien _____

b) Sí, pero no lo conozco en detalle _____

c) No lo conozco _____

4. ¿Sabe si en Panamá se puede utilizar la mediación en casos penales?

a) Sí _____

b) No _____

c) No estoy seguro _____

5. ¿Cree que la mediación puede ser útil para descongestionar el sistema judicial panameño?

a) Totalmente de acuerdo _____

b) Parcialmente de acuerdo _____

c) En desacuerdo _____

d) No tengo una opinión formada _____

6. ¿Conoce los requisitos que se necesitan en Panamá para acceder a la mediación penal según la Ley?

a) Sí, los conozco bien _____

b) Conozco algunos requisitos _____

c) No los conozco _____

7. ¿Conoce que tipos de Delitos pueden ser derivados a Mediación Penal, en la República de Panamá? (Puede elegir varias opciones)

a) Homicidio Culposo _____

b) Lesiones Personales _____

c) Violencia Domestica _____

d) Apropiación Indebida _____

8. ¿Sabe cuáles son los principios rectores de la mediación en Panamá? (Puede elegir varias opciones)

- a) Confidencialidad _____
- b) Voluntariedad _____
- c) Equidad _____
- d) Buena fe _____
- e) No los conozco _____

9. ¿Considera importante que los estudiantes de Derecho conozcan sobre los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos?

- a) Muy importante _____
- b) Algo importante _____
- c) Poco importante _____
- d) Nada importante _____

10. En una escala del 1 al 5, ¿qué tanto conoce sobre la aplicación de la Mediación Penal en Delitos de Hurto Simple en Panamá?

- Nada (1) _____
- Poco (2) _____
- Algo (3) _____
- Bastante (4) _____
- Mucho (5) _____

¡Muchas gracias por su tiempo y por contribuir con esta investigación!



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

MAESTRÍA EN MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y NEGOCIACIÓN
ENCUESTA DIRIGIDA A LA POBLACIÓN EN GENERAL

Estimado/a participante:

Este apartado se le entrega para ayudarle a entender las características de la investigación, de tal modo que usted pueda decidir si desea participar o no.

El objetivo principal de este estudio es analizar la aplicación de la Mediación Penal como Método Alternativo para la Resolución de Conflictos en casos de Delito de Hurto Simple en la Provincia de Chiriquí, República de Panamá, durante los años 2022 y 2023.

La información que nos brinde será totalmente anónima y confidencial. En ningún caso sus respuestas serán presentadas acompañadas de algún dato que lo identifique.

Esta investigación incluirá una serie de preguntas sobre su experiencia y percepción en torno al proceso de mediación penal, las cuales le tomarán aproximadamente 10 minutos en responder.

Su participación es totalmente voluntaria y puede darla por terminada en cualquier momento. Asimismo, puede plantear todas sus dudas respecto a la investigación antes, durante y después de su participación al correo electrónico: shivanova@gmail.com

La información que nos pueda brindar será de gran ayuda para generar evidencia actualizada sobre este tema de interés nacional. Agradecemos su tiempo y colaboración.

Luego de haber leído la información entregada, manifiesto mi voluntad de participar en el estudio:

Sí _____

No _____

1. ¿Conoce la diferencia entre el Delito de Hurto y Robo?

Sí _____ No _____

2. ¿Sabe cuál es la diferencia entre el Delito de Hurto Simple y el Hurto Agravado?

Sí _____ No _____

3. ¿Ha escuchado usted hablar sobre los "métodos alternos de resolución de conflictos"?

Sí _____ No _____

4. ¿Sabe usted qué es la "Mediación Penal"?

Sí _____ No _____

5. La mediación penal consiste en (seleccione todas las opciones que considere correctas):

- Un juicio abreviado ante un juez _____
- Un proceso donde un tercero neutral ayuda a las partes a llegar a un acuerdo _____

- Un método para que la policía investigue delitos _____
- Una alternativa para resolver conflictos sin necesidad de un juicio _____

6. ¿Sabía usted que la mediación penal se puede usar en algunos casos por Delito de Hurto Simple (sin violencia) para llegar a acuerdos entre la víctima y el imputado?

Sí _____ No _____

7. ¿Conoce que tipos de Delitos pueden ser derivados a Mediación Penal, en la República de Panamá?

Sí _____ No _____

8. En su opinión, ¿cuáles podrían ser algunos beneficios de usar la mediación penal en Delitos de Hurto Simple en lugar de un juicio? (puede seleccionar varias alternativas):

- Es más rápido que un juicio _____
- Ayuda a reparar daños a las víctimas _____
- Descarga trabajo a los juzgados _____
- No tiene beneficios _____

9. Si usted fuera víctima de un Delito de Hurto Simple, ¿estaría dispuesto/a a participar en un proceso de mediación con el imputado, en lugar de ir a un juicio?

Sí _____ No _____ Tal vez _____

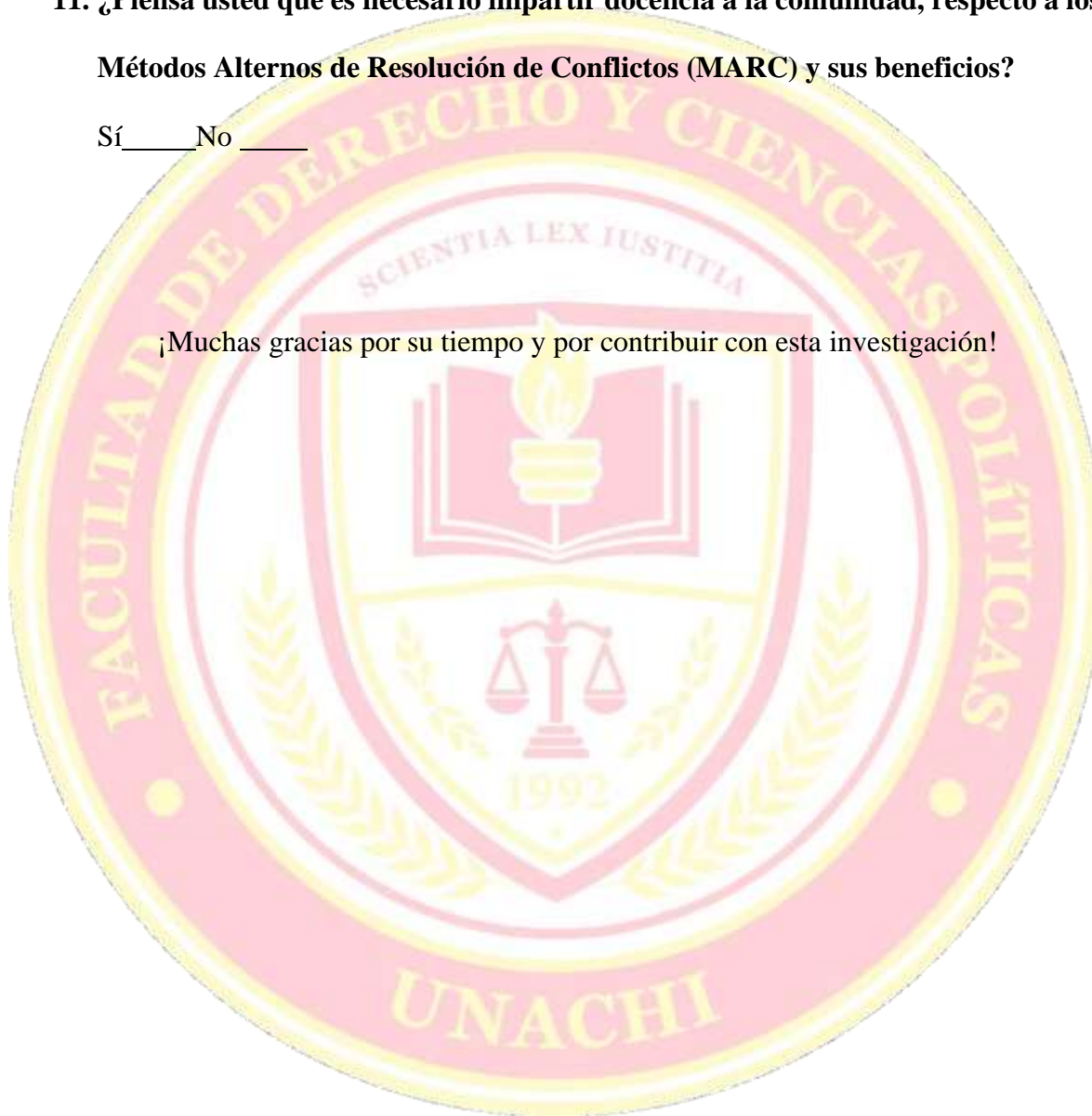
10. ¿Considera importante que las autoridades promuevan el uso de métodos alternos como la Mediación Penal para mejorar y agilizar el acceso a la justicia?

Sí _____ No _____ Tal vez _____

11. ¿Piensa usted que es necesario impartir docencia a la comunidad, respecto a los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos (MARC) y sus beneficios?

Sí _____ No _____

¡Muchas gracias por su tiempo y por contribuir con esta investigación!





UNACHI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS 2024

FDYCP - 282 - 2024

David, 20 de junio de 2024

Señores
Ministerio Público
E. S. D.



Respetados señores:


Sean nuestras primeras líneas portadoras de un cordial saludo y deseo de éxito en sus delicadas funciones.

Por este medio solicitamos autorización para que la estudiante de maestría, **Angélica A. Shivanov**, con cédula de identidad personal N° 4-778-351, pueda aplicar encuestas y entrevistas a funcionarios del Ministerio Público, en marco del trabajo de investigación denominado "**Mediación Penal como Método Alterno de Resolución de Conflictos en Delitos de Hurto Simple, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, años 2022-2023.**"

Cabe mencionar que la Licenciada Shivanov, actualmente cursa el trabajo de grado para optar por título de Maestría en Mediación Conciliación, Arbitraje y Negociación.

Agradecemos su autorización

Atentamente,


Mgtr. Roosevelt Cabrera
Decano FDYCP

/iso



730-5300 ext. 6501

www.unachi.ac.pa

Acreditada por el CONEUPA, Resolución AI-008-2022



UNACHI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS 2024

FDYCP-366-2024

David, 25 de julio de 2024

Señores
Oficina Judicial
Sistema Penal Acusatorio
Tercer Órgano Judicial

OFICINA JUDICIAL DE CHIRIQUÍ

Recibido en _____ 25

de Julio de dos mil 24

a las 208 de la pm

Firma: JCM

2024 JUL 25 15:00

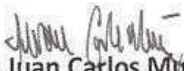
Respetada señores:

Reciba un cordial saludo.

Por este medio solicitamos autorización para que la estudiante de maestría **Angélica A. Shiwanov**, con cédula de identidad personal N° 4-778-351, pueda aplicar encuestas a funcionarios del Órgano Judicial (Jueces de Garantía) del Tercer Distrito Judicial, en marco del trabajo de investigación denominado **"Mediación Penal como Método Alternativo de Resolución de Conflictos en Delitos de Hurto Simple, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, años 2022 – 2023"**.

Cabe mencionar que la Licenciada Shiwanov, actualmente cursa trabajo de grado para optar por título de Maestría en Mediación, Conciliación, Arbitraje y Negociación.

Atentamente,


Mgtr. Juan Carlos Muñoz F.

Decano

JCM/mfp



☎ 730-5300 ext. 6501

🌐 www.unachi.ac.pa

Acreditada por el CONEAUPA, Resolución AI-009-2022



^{R.}
UNACHI

**FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS 2024**

FDYCP - 283 - 2024

David, 20 de junio de 2024

Señores
Órgano Judicial
Tercer Distrito Judicial
E. S. D.

OFICINA JUDICIAL DE CHIRIQUÍ

Recibido hoy 2

de Julio de dos mil 24

a las 11:10 de la am

Firma: Ramón

Respetados señores:

2024 JUL 2 11:16 AM

Sean nuestras primeras líneas portadoras de un cordial saludo y deseo de éxito en sus delicadas funciones.

Por este medio solicitamos autorización para que la estudiante de maestría, **Angélica A. Shiwanov**, con cédula de identidad personal N° 4-778-351, pueda aplicar encuestas y entrevistas a funcionarios del Órgano Judicial del Tercer Distrito Judicial, en marco del trabajo de investigación denominado **"Mediación Penal como Método Alterno de Resolución de Conflictos en Delitos de Hurto Simple, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, años 2022-2023."**

Cabe mencionar que la Licenciada Shiwanov, actualmente cursa el trabajo de grado para optar por título de Maestría en Mediación Conciliación, Arbitraje y Negociación.

Agradecemos su autorización

Atentamente,


Mgtr. Roosevelt Cabrera
Decano FDYCP



Ramón
2/7/24.

^{1/50}
Osca's Nani Santomera
Coordinadora Distrital
Tercer Distrito

730-5300 ext. 6501

 www.unachi.ac.pa

Acreditada por el CONEUPA. Resolución AI-009-2022